

- Favoritos
- Elementos el... 4
- Elementos envi...
  - Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 3
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos el... 4
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
  - Juz Civs del... 34
  - Auto Servicio 7
  - Nuevo grupo
  - Descubrimiento...
  - Administrar gru...

### Memorial solicitud cambio de beneficiario del título judicial

4

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Lun 22/02/2021 9:52 AM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Confío en el contenido de lmluque@nga.com.co. |

Mostrar contenido bloqueado



Laura Marcela Luque Pine do <lmluque@nga.com.c o>



Lun 22/02/2021 9:41 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Certificado Persona Jurídica A...

2 MB

cedula Johanna.pdf

660 KB

CERTIFICADO NGA 2-09-202...

143 KB

PODER FACULTAD - COBRAR....

1 MB



4 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo

### JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**RADICADO:** 11001310301120190058300

**ASUNTO:** Memorial solicitud cambio de beneficiario del título judicial

Cordial saludo,

Señores  
**JUZGADO (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Ciudad



**Asunto:** OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CON FACULTAD PARA COBRAR TÍTULO JUDICIAL

**JOHANNA SCHORR ARIAS**; identificada con cédula de ciudadanía No. 39.774.385 de Bogotá, a nombre propio y en calidad de representante legal de **ATALAYA INVESTMENT CORP**, persona jurídica constituida en Panamá, con registro e identificación mercantil Folio No. 96003, manifiesto a usted que, mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, como en derecho sea necesario, a favor de **NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S**, sociedad identificada NIT. 901.179.865-1, para que adelante todos los tramites de cobro y recibo del dinero obrante en el Depósito judicial No. 400100007852073 constituido el día 9 de noviembre de 2020, por la suma de \$320.439.926,00.

Por lo anterior, mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, COBRAR y adelantar todos los trámites necesarios para obtener el dinero obrante el Deposito previamente mencionado, así como todas las demás facultades establecidas en el Art.77 del CGP.

De esta manera solicito al Honorable **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** emitir título judicial para el cobro del Depósito No. 400100007852073 a favor de **NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S**.

Atentamente,

**JOHANNA SCHORR ARIAS**

A nombre propio y a nombre de representante legal de **ATALAYA INVESTMENT CORP**

Acepto,

**NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S**



Juan David Gómez Pérez  
APODERADO JUDICIAL DE NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.



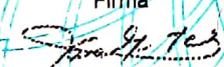
**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012  
**LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a: Juzgado

Fue presentado por: SCHORR ARIAS JOHANNA  
Quien se identificó con: C.C. 39774385

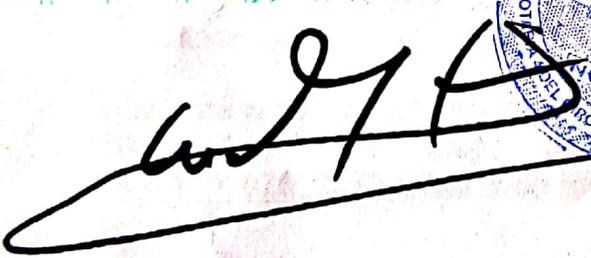
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Villavicencio, 2021-02-17 10:13:22

  
Firma

  
ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

  
790-55e2ffe1  
www.notariaenlinea.com  
Cod: 709m3







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **39.774.385**

**SCHORR ARIAS**

APELLIDOS  
**JOHANNA**

NOMBRES

FIRMA



  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1967**  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**      **O-**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**06-JUN-1985 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00010862-F-0039774385-20080603      0000360331A 1      1530000161

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 17:39:22

Recibo No. AB20105934

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20105934A7A9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S  
Nit: 901.179.865-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02958215  
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 28 de abril de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 18 No. 78 40 Of 702  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [jcneira@nga.com.co](mailto:jcneira@nga.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3183518135  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 No. 78 40 Of 702  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [jcneira@nga.com.co](mailto:jcneira@nga.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3183518135  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 17:39:22

Recibo No. AB20105934

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20105934A7A9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. sin num del 22 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018, con el No. 02339247 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NEIRA & GOMEZ ABOGADOS S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2046.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal la gestión y celebración de negocios comerciales, así como la representación de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales, prestar todas aquellas actividades tendientes al mejoramiento de los procesos internos de las personas jurídicas y a la adopción de prácticas de buen gobierno corporativo, responsabilidad social empresarial y prestar, asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, que guarden relación directa de medio o fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 17:39:22

Recibo No. AB20105934

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20105934A7A9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las actividades desarrolladas por la sociedad; 2) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 3) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por si misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 4) Asociarse bajo cualquier forma lícita con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 5) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal; 6) El ejercicio, desarrollo y gestión de cualquier mandato comercial, de contratos de cuentas en participación o de corretaje, cualquiera que sea su objeto. En general, la sociedad se entiende autorizada por sus accionistas para realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero, así como celebrar cualquier tipo de contrato comercial o de naturaleza diversa, cuya motivación y objeto se enmarquen en la licitud y las buenas costumbres comerciales.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000,00  
No. de acciones : 200,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$10.000.000,00  
No. de acciones : 100,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 17:39:22

Recibo No. AB20105934

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20105934A7A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$10.000.000,00  
No. de acciones : 100,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural que se denominará Gerente General, quien podrá a su vez ser accionista y podrá tener uno o más suplentes, designados para un término de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente General podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente General, por ende, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente General en su calidad de representante legal. Las atribuciones de los representantes legales suplentes serán las mismas predicables del Gerente General y representante legal principal y actuarán en sus faltas temporales o absolutas.

Que por Documento Privado del Representante Legal, del 15 de enero de 2020, inscrito el 15 de Enero de 2020 bajo el número 02542098 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue(ron) inscrito(s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre  
Neira Pineda Juan Camilo

Identificación  
C.C. 000000080166244

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 17:39:22

Recibo No. AB20105934

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20105934A7A9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Gómez Pérez Juan David	C.C. 000001115067653
Guerrero Sabogal Blanca Esperanza	C.C. 000000051611191
Jaramillo Osorio Luisa María	C.C. 000001020791018
Anaya Quintero Laura Andrea	C.C. 000001010213024

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 26 de agosto de 2020, registrado el 29 de Agosto de 2020 bajo el número 02610838 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Suárez Cáceres María Camila	C.C. 000001090489323
Luque Pinedo Laura Marcela	C.C. 000001090501792

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Neira Pineda Juan Camilo	C.C. No. 000000080166244
Suplente	Neira Garcia Jose Maria	C.C. No. 000000019111763

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 17:39:22

Recibo No. AB20105934

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20105934A7A9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,122,902,939

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2020 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AB20105934

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20105934A7A9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS  
PEDRESCHI PIMENTEL  
FECHA: 2020.07.29 16:27:17 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

172133/2020 (0) DE FECHA 07/29/2020

QUE LA SOCIEDAD

ATALAYA INVESTMENT CORP.  
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA  
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 96003 (S) DESDE EL LUNES, 30 DE AGOSTO DE 1982  
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: OLMEDO ANGEL ROSAS  
SUSCRIPTOR: JOSE ALBERTO ALVAREZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: JOHANNA SCHORR  
DIRECTOR / TESORERO: ANETTE SCHORR  
DIRECTOR / SECRETARIO: ALEXANDRA SCHORR

AGENTE RESIDENTE: PATTON, MORENO & ASVAT

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:  
EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EL VICE-PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 1,000.00 DÓLARES AMERICANOS  
EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE MIL (1,000) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS Y/O AL PORTADOR TODAS  
CON IGUALES DERECHOS Y PRIVILEGIADAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR (1.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA  
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA  
SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020A LAS 04:26  
P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE  
LIQUIDACIÓN 1402653036

Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena  
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

#### **CERTIFICO:**

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, \_\_\_\_\_

07 AGO 2020

Testigos

Testigos

**LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT**  
Notaria Pública Novena





APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Rafaela Letty

3. quién actúa en calidad de: Notaria

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Notario

CERTIFICADO 10 7 AGO 2020

5. EN PANAMÁ 6. el \_\_\_\_\_

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2020-13644

9. Sello/Timbre DE FINANZAS 10 Firma: Rafaela



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



MINISTERIO DE GOBIERNO

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190058300**

En atención a que la parte **demandada** dio cumplimiento a lo requerido en auto del 10 de febrero pasado, por Secretaría elabórense las respectivas órdenes de pago a favor de la sociedad Neira & Gómez Abogados S.A.S.

Surtido lo anterior, procédase a archivar el expediente dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 056** hoy **22 de abril de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-583

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 13
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← **APELACIÓN SENTENCIA ANTICIPADA** 1 +  
**PROCESO 11001310301120190064000**

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Mar 2/03/2021 1:46 PM

ⓘ Marca para seguimiento.

J JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ <ajuridicosjmgv@hotmail.com>  
 Mar 2/03/2021 12:19 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: Alvaro Jose Rojas Ramirez

RECURSO DE APELACIÓN.doc  
 37 KB

Dentro del término oportuno me permito presentar recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada en el proceso ejecutivo de Banco Davivienda contra Benjamín Bursztyn, radicación No11001310301120190064000 Agradezco confirmación al presente.

GRACIAS.

**JUAN MANUEL GIRALDO VÉLEZ**

SEÑORA

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**Ref.:** Proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BENJAMÍN BURSZTYN

Radicación 11001310301120190064000

**RECURSO APELACIÓN SENTENCIA ANTICIPADA**

**JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ**, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado, portador de la tarjeta profesional número 44838 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **BENJAMÍN BURSZTYN VAINBERG** tal como consta en el poder especial, conferido de acuerdo con lo previsto en el decreto 806 de 2020; dentro del término oportuno, **presento recurso de apelación** en contra de la sentencia anticipada proferida por su despacho y notificada en estado No 031 de 1 de marzo de 2021. Fundamento mi recurso de apelación en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

**PRIMERO.** – La demanda no pudo ser contestada adecuadamente porque nunca se conocieron las pruebas que el demandante aportó para el ejercicio de la acción ejecutiva.

**SEGUNDO.** – La notificación de la demanda, sin copia de las pruebas, o conocimiento de las pruebas, ocurrió entre el inicio de la epidemia covid19, el cierre de actividades por el inicio de la pandemia, y la expedición del Decreto 806 de 2020, con base en las facultades excepcionales ejercidas por el Ejecutivo con ocasión de la epidemia.

**TERCERO.** - El ejercicio del derecho de defensa, cualquiera sea la razón, requiere por esencia, por razón natural, por decisión de las normas procesales, el conocimiento de las pruebas que se aducen como base de la acción.

**CUARTO.** - Lo cierto es que mi poderdante nunca conoció las pruebas, ni le fueron proporcionadas, ni siquiera como copia remitida por el demandante.

**QUINTO.** – La demanda fue contestada en los siguientes términos, todos ellos argumentando el desconocimiento de las pruebas:

**I. A LOS HECHOS**

Procedo a contestar los hechos en el mismo orden en que se encuentran en la demanda.

1.- No es cierto, no fue **BENJAMÍN BURSZTYN VAINBERG** quien solicito el crédito, fue la sociedad **ASESORIAS EN COMUNICACIONES ASECONES S.A. con NIT 860.516.041-8** y el Banco exigió la firma solidaria de mi mandante. NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS POR QUE NO FUERON PRESETNADAS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

2.- No es cierto, quien se comprometió a pagar fue la sociedad **ASESORIAS EN COMUNICACIONES ASECONES S.A. con NIT 860.516.041-8.** NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS POR QUE NO FUERON PRESETNADAS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

3.- No es cierto, no fue **BENJAMÍN BURSZTYN VAINBERG** quien solicito el crédito, fue la sociedad **ASESORIAS EN COMUNICACIONES ASECONES S.A. con NIT 860.516.041-8** y el Banco exigió la firma solidaria de mi mandante. NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS POR QUE NO FUERON PRESETNADAS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

4.- No me consta, que se pruebe. NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS POR QUE NO FUERON PRESETNADAS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

5.- NO me consta, los pagarés que diligenció el demandante está suscrito por **ASESORIAS EN COMUNICACIONES ASECONES S.A. con NIT 860.516.041-8**, sociedad que se encuentra sometida a un proceso de reestructuración de acuerdo con lo previsto en la Ley 1116 de 2006. NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS POR QUE NO FUERON PRESETNADAS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda del BANCO DAVIVIENDA S.A., NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS POR QUE NO FUERON PRESETNADAS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

## **III. EXCEPCIONES PERENTORIAS**

Sin perjuicio de declarar de oficio las excepciones perentorias, que se puedan alegar, y de la excepción general de la contestación de la demanda, me permito formular:

**PRIMERA EXCEPCIÓN PERENTORIA IMPOSIBILIDAD DE CONOCER LAS PRUEBAS Y POR TANTO IMPOSIBILIDAD DE EJERCER UNA DEFENSA ADECUADA.**

La supuesta notificación de la demanda exige la presentación personal en el despacho para retirar las copias de la demanda y probablemente las pruebas con las que se pretende demandar.

Es violatoria del decreto 806 de 2020.

Es violatoria del debido proceso y por tanto vulnera una garantía fundamental: Estamos en época de epidemia, los despachos judiciales se encuentran cerrados y es por tanto imposible ejercer una defensa o una contestación de demanda de manera adecuada.

Los hechos se respondieron sin conocer, sin ver las pruebas

### **SEGUNDA EXCEPCIÓN PERENTORIA INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

La demanda fue notificada por correo desatendiendo las prescripciones del Decreto 806 de 2020, sin adjuntar las pruebas y exigiendo una presentación personal al juzgado.

### **PRUEBAS**

1. Poder otorgado según lo dispone el Decreto 806 de 2020
2. Documentos de la notificación remitida por el demandante que no cumplen con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFICACIONES**

BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG en la Cra 43 No. 21-95, Bogotá D.C.. email: benjamín.bursztyn@gmail.com

El suscrito, en la Carrera 11 N° 71 – 41 Oficina 605 en la ciudad de Bogotá. Email: ajuridicosjmgv@hotmail.com

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Sírvase Señora Juez reconocer personería al suscrito y declarar que se ha cometido una violación al debido proceso al no permitir el acceso o conocimiento a las pruebas y además se realizó una notificación violatoria del Decreto 806 de 2020.

De la Señora Juez con toda atención,

**SEXO.** - La decisión adoptada, viola el principio del debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Política, por cuanto no se guardaron las formas propias de cada juicio. Al demandado no se le permitió conocer las pruebas, por tanto, no tuvo oportunidad de controvertirlas.

**SÉPTIMO.** – El demandado no puede tener la carga adicional de suponer, buscar, tratar de conseguir por cualquier medio, las pruebas que son base de la acción para ejercer su defensa.

**OCTAVO.** - El Señor Juez once civil del Circuito de Bogotá, desatendió el principio contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, pues no dio prevalencia al derecho sustancial, e invocó normas procesales para desatender el pedido del demandado quien tiene el legítimo derecho de conocer las pruebas en las cuales el demandante basa sus pretensiones.

**NOVENO.** – En este estado del proceso, aún el demandado no conoce las pruebas, ni el demandante las ha remitido, ni siquiera digitalmente, al demandado, ni el juzgado tiene acceso alguno a un supuesto expediente digital del cual habla la sentencia que se recurre. La prueba debe conocerse antes de contestar la demanda, no después y menos aún después de dictar sentencia.

**DÉCIMO.** – En los anteriores términos fundamento mi recurso de apelación, el cual fundamentaré o complementaré en el momento procesal oportuno

### **PETICIÓN**

Solicito de la manera más atente, conceda el recurso de apelación interpuesto en el presente escrito y

Con base a los anteriores argumentos, solicito la revocatoria total de la sentencia anticipada dentro del presente asunto formulada por el Señor Juez Once Civil del Circuito.

Así mismo, se decretó la nulidad de todo lo actuado y se ordene al demandante y al Juzgado Once Civil del Circuito trasladar las pruebas completas al demandado permitiendo una contestación adecuada de la demanda, de tal manera que la defensa conozca los elementos probatorios base de la acción.

Se sancione de acuerdo con la Ley el inadecuado proceder en el trámite del presente asunto, tanto desde el actuar de la parte activa como del juzgador.

De la Señora Juez, con toda atención

**JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ**

C.C. 19.443.032 de Bogotá

T.P. 44.838 C. S. de la J.



- ✓ Favoritos
- 🗑 Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de ... 12
- ✍ Borradores 2
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto
- 🗑 Elementos elim...
- 🚫 Correo no de... 5
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← **Memorial solicitud medida dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Benjamin Bursztyn Vainberg Radicación 2.019-00640**

📎 1 ✓ +

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Mar 2/03/2021 2:16 PM

A

Alvaro José Rojas Ramirez

<aljose Rojas@yahoo.com

>

Mar 2/03/2021 1:58 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL SOLICITUD MEDI...

25 KB



Señores

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo anexo envío memorial con solicitud medida dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Benjamin Bursztyn Vainberg Radicación 2.019-00640

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

[aljose Rojas@yahoo.com](mailto:aljose Rojas@yahoo.com)

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA BENJAMÍN  
BURSZTYN VAINBERG

Radicación: 2.019-00640

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora de forma respetuosa, me permito ACLARAR la solicitud de embargo conforem al auto de fecha 20 de noviembre de 2.019

El embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar y/o dineros que le puedan corresponder al señor BENJAMÍN BURSZTYN VAINBERG, dentro del proceso de reorganización de la sociedad ASESORIA EN COMUNICACIONES ASECONES S.A. que cursa en la superintendencia de sociedades

Por el momento señor Juez, a estos bienes limito mi denuncia reservándome el derecho de solicitar otras medidas con posterioridad.

La anterior solicitud se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del proceso; la cual se hace bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez.

Respetuosamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 6
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← memorial allegando liquidación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Benjamin Burzstiyn Vainberg radicación 2.019-00640

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mar 23/03/2021 2:53 PM  
Para: Alvaro Jose Rojas Ramirez

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

A Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>  
Mar 23/03/2021 2:15 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

LIQUIDACION BENJAMIN BU...  
143 KB

Señores  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Benjamin Burzstiyn Vainberg radicación 2.019-00640

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez  
Tel. 2 118187 y 2 353712  
[aljoserojas@yahoo.com](mailto:aljoserojas@yahoo.com)

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A  
CONTRA BENJAMIN BURSZTYN VANINBERG

PROCESO NÚMERO: 2.019-00640

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 604'252.443,00
Intereses Corrientes	\$ 30'131.553,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado Desde El 23 de Octubre de 2019 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 23 de marzo de 2.021	\$ 153'359.270,03
<b>Total, Liquidación</b>	<b>\$ 787'743.266,03</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO TRES CENTAVOS (\$787'743.266,03)

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

**LIQUIDACION ASECONES**

**PAGARE No. 438187**

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	TASA	INTERES MENSUAL	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES MENSUAL
23 DE OCTUBRE	2019	1	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,47%	\$ 8.882.510,91	\$ 643.266.506,91
NOVIEMBRE	2019	2	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,46%	\$ 8.822.085,67	\$ 643.206.081,67
DICIEMBRE	2019	3	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,45%	\$ 8.761.660,42	\$ 643.145.656,42
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>							<b>\$ 26.466.257,00</b>
ENERO	2020	4	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,44%	\$ 8.701.235,18	\$ 612.953.678,18
FEBRERO	2020	5	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,46%	\$ 8.822.085,67	\$ 643.206.081,67
MARZO	2020	6	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,46%	\$ 8.822.085,67	\$ 643.206.081,67
ABRIL	2020	7	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,44%	\$ 8.701.235,18	\$ 643.085.231,18
MAYO	2020	8	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,40%	\$ 8.459.534,20	\$ 642.843.530,20
JUNIO	2020	9	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,40%	\$ 8.459.534,20	\$ 642.843.530,20
JULIO	2020	10	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,40%	\$ 8.459.534,20	\$ 642.843.530,20
AGOSTO	2020	11	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,41%	\$ 8.519.959,45	\$ 642.903.955,45
SEPTIEMBRE	2020	12	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,41%	\$ 8.519.959,45	\$ 642.903.955,45
OCTUBRE	2020	13	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,40%	\$ 8.459.534,20	\$ 642.843.530,20
NOVIEMBRE	2020	14	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,38%	\$ 8.338.683,71	\$ 642.722.679,71
DICIEMBRE	2020	15	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,35%	\$ 8.157.407,98	\$ 642.541.403,98
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>							<b>\$ 102.420.789,09</b>
ENERO	2021	16	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,34%	\$ 8.096.982,74	\$ 642.480.978,74
FEBRERO	2021	17	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,36%	\$ 8.217.833,22	\$ 642.601.829,22
MARZO	2021	18	\$ 604.252.443,00	\$30.131.553,00	1,35%	\$ 8.157.407,98	\$ 642.541.403,98
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>							<b>\$ 24.472.223,94</b>
<b>GRAN TOTAL ADEUDADO A LA FECHA</b>			<b>\$ 604.252.443,00</b>	<b>\$ 30.131.553,00</b>		<b>\$ 153.359.270,03</b>	<b>\$ 787.743.266,03</b>

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	1,4715
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,5098
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	1,4864
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,4856
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	1,4843
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	1,4815
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	1,4800
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	1,4829
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,4829
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,4673
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,4623
1/12/2019	31/11/2019	18,91%	1,4538
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558
1/03/2021	31/03/2021	\$ 17,41	1,3465

- Favoritos
- Elementos eli... 2
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 19
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos eli... 2
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← **Memorial solicitando medidas cautelares dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Benjamin Bursztyn Vainberg** 1  
**Radicación 2.019-0640**

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Jue 15/04/2021 4:43 PM  
Para: Alvaro Jose Rojas Ramirez

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

A Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>  
Jue 15/04/2021 2:19 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL SOLICITUD MEDI...  
39 KB

Señores:  
Juzgado Once(11) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial solicitando medidas cautelares dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Benjamin Bursztyn Vainberg Radicación 2.019-0640

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez  
Tel. 2 118187 y 2 353712  
[aljoserojas@yahoo.com](mailto:aljoserojas@yahoo.com)



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG

Radicación: 2.019-00640

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora de forma respetuosa, me permito solicitar ordenar a quien corresponda decretar las siguientes medidas cautelares en el proceso de la referencia:

1.- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la calle 105 número 17-08 garaje 32 Edificio Le parc 105 P.H. de la nomenclatura urbana de Bogotá; Identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 50N-20839940 de propiedad del demandado BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG

2- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la calle 105 número 17-08 garaje 5 Edificio Le parc 105 P.H. de la nomenclatura urbana de Bogotá; Identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 50N-20839913 de propiedad del demandado BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG

3.- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la calle 105 número 17-08 garaje 31 Edificio Le parc 105 P.H. de la nomenclatura urbana de Bogotá; Identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 50N-20839939 de propiedad del demandado BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG

4.- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la calle 86 A Número 16 A-38/46 Edificio las Vegas de la nomenclatura urbana de Bogotá; Identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 50C-353051 de propiedad del demandado BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG

por el momento señor Juez, a estos bienes limito mi denuncia reservándome el derecho de solicitar otras medidas con posterioridad.

la anterior solicitud se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del proceso; la cual se hace bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez.

Respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120190064000

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del extremo demandado contra la sentencia anticipada de primera instancia proferida el 24 de febrero de la presente anualidad, quien dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión y so pena de declarar desierta la alzada, deberá sufragar las expensas necesarias para la digitalización de la totalidad del expediente.

Secretaría contabilícese el término mencionado, por lo que, acaecido el mismo y/o cumplido lo ordenado, remítase el expediente al Superior, en caso contrario, ingrésese al Despacho para adoptar la decisión que en derecho concierna.

Por otro lado, respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, previo a resolver sobre el particular, se requiere al mismo para que acredite la remisión del respectivo memorial al correo del apoderado de su contraparte, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, y para efectos de que se surta el traslado [Art. 446 *ibídem*] en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares incoada por la parte actora, y en virtud de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles denunciados como propiedad del demandado e identificados con los folios de matrícula **50N-20839940, 50N-20839913, 50N-20839939** y **50C-353051**. Por Secretaría procédase de conformidad, oficiando a las Oficinas de Registro de Instrumentos de esta ciudad, Zonas Norte y Centro, según corresponda.

**SEGUNDO: REQUERIR** al ejecutante para que aclare y determine sobre cuáles bienes recae la medida cautelar [Art. 593 del C. G. del P.] dirigida a la sociedad Asesoría en Comunicaciones Asecones S.A., así como también, se allegue su certificado de existencia y representación legal y se indique el número del expediente que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 056** hoy **22 de abril de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-640

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 4
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del ... 31
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

### NOTIFICACION JUDICIAL J11CCTO BTA 201900761

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mié 10/02/2021 4:47 PM  
Para: olivosabogado@hotmail.com

**Acuso recibido**  
Atentamente:  
Rubén Darío Vallejo Hernández  
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ES Edgar Olivos Sáenz <olivosabogado@hotmail.com>  
Mié 10/02/2021 4:43 PM  
Para: fannycardenas4@hotmail.com  
CC: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

NOTIFICACION, DEMANDA Y ...  
3 MB

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 8 D.L.806/20

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021 - 4:42 p.m.

Señora  
**FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**  
[fannycardenas4@hotmail.com](mailto:fannycardenas4@hotmail.com)  
Ciudad

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
DEMANDANTE: **JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**  
DEMANDADOS: **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**  
RADICACION: **11001310301120190076100**

Conforme lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación realizada por el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Artículo 8, se le NOTIFICA el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 de enero de 2020, proferido por el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C., dentro del proceso referenciado, la cual, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles a la fecha de envío del presente mensaje, y atendiendo lo allí ordenado, deberá pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del Código General del Proceso.

Se informa que el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.; está ubicado en la Carrera 9 No. 11-45, Piso 4º, de esta ciudad, y con correo institucional [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual deberán remitir los memoriales o actuaciones dentro del presente proceso, simultáneamente con copia incorporada a todos los demás sujetos procesales, conforme lo dispuesto por el artículo 3, ibidem, razón por la cual, pongo de presente mi correo electrónico que lo es: [olivosabogado@hotmail.com](mailto:olivosabogado@hotmail.com)

**Se anexa, en un (1) archivo adjunto y formato PDF: Escrito de notificación personal, copias del auto de mandamiento de pago, de la demanda, y de todos sus anexos.**

Cordialmente,

**EDGAR OLIVOS SÁENZ**  
Endosatario en procuración.  
C.C.No.79.105.053 – T.P.No.73.598 C.S.J.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 8 D.L.806/20**

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021

Señora  
**FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**  
[fannycardenas4@hotmail.com](mailto:fannycardenas4@hotmail.com)  
Ciudad

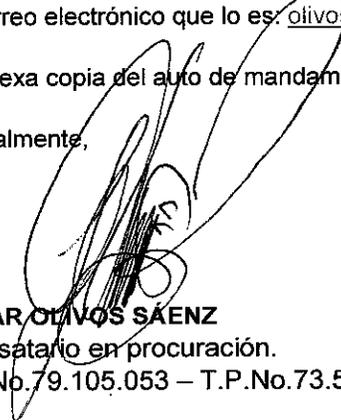
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**  
**DEMANDADOS: FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**  
**RADICACION: 11001310301120190076100**

Conforme lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación realizada por el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Artículo 8, se le NOTIFICA el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 de enero de 2020, proferido por el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C., dentro del proceso referenciado, la cual, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles a la fecha de envío del presente mensaje, y atendiendo lo allí ordenado, deberá "pagar la obligación aquí ejecutada dentro del termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442" del Código General del Proceso.

Se informa que el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.; está ubicado en la Carrera 9 No. 11-45, Piso 4º, de esta ciudad, y con correo institucional [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual deberán remitir los memoriales o actuaciones dentro del presente proceso, simultáneamente con copia incorporada a todos los demás sujetos procesales, conforme lo dispuesto por el artículo 3, ibidem, razón por la cual, pongo de presente mi correo electrónico que lo es: [olivosabogado@hotmail.com](mailto:olivosabogado@hotmail.com)

Se anexa copia del auto de mandamiento de pago, de la demanda, y de todos sus anexos.

Cordialmente,



**EDGAR OLIVOS SAENZ**  
Endosatario en procuración.  
C.C.No.79.105.053 – T.P.No.73.598 C.S.J.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120190076100

Tomando en consideración que la pretensión 1° del libelo introductor no obedece a la literalidad del título valor, el despacho librará la orden de apremio en la forma que considere legal. De otro lado, la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Jairo Iván Arias Ramírez** contra **Fanny Constanza Cárdenas García** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$240'000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

1.3. La suma de \$16'440.000.00 por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el título valor base de la acción.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta

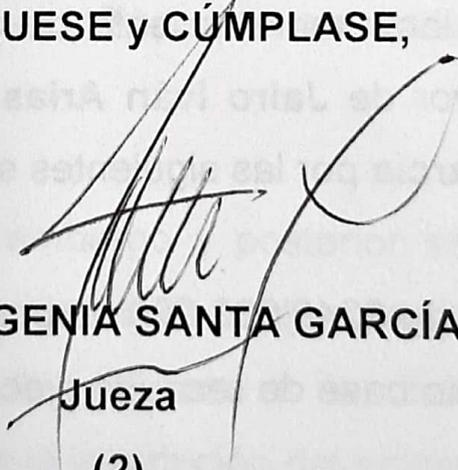
con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Edgar Oliveros Sáenz como endosatario en procuración del demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO N° 605  
hoy

17 ENE. 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ  
Secretario

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO**  
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ  
CONTRA: FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA

**EDGAR OLIVOS SÁENZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.79.105.053 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.73.598 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosatario en procuración para el cobro, del señor **JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**, quien es persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.9.837.596, de la letra de cambio No.01 del 4 de julio de 2012, por valor \$240.000.000 m.c., comedidamente manifiesto a su Despacho, que formulo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, en mayor cuantía, contra la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, quien es persona mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.40.381.815, para que se libre a favor de mi endosante y en contra de la aquí demandada, MANDAMIENTO DE PAGO por las siguientes:

### 1. PRETENSIONES

1.1 PRIMERA. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M.C., correspondiente al valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio No.01 del 4 de julio de 2019.

1.2 SEGUNDA. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$16.440.000) M.C., correspondiente a los intereses legales corrientes causados desde el día 4 de julio de 2019, hasta el 21 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa 1.5% mensual, conforme lo estipulado en el referido Título Valor.

1.3 TERCERA. Por las sumas correspondientes a los intereses moratorios causados desde el día 22 de noviembre de 2019, fecha en que entró en mora la obligación contenida en la reseñada letra de cambio, hasta el día en que se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima legal variable.

1.4 CUARTA. Por las sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

Las anteriores encuentran su fundamento en los siguientes:

### 2. HECHOS

2.1 El día 4 de julio de 2019, la señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARZÓN, se obligó a pagar el día 2 de noviembre de 2019, en esta ciudad y en favor del señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, la suma DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) M.C., para lo cual giró a su propio cargo y aceptó, en favor de este, la letra de cambio No.01.

2.2 El porcentaje a pagar por concepto de intereses corrientes o causados durante el plazo, quedaron determinados en el Título Valor, en el 1.5% mensual, acorde con el promedio establecido por la Superintendencia Financiera, para el referido periodo.

2.3 El porcentaje a pagar por concepto de intereses moratorios quedaron determinados en la tasa máxima legal autorizada, por lo que deberán liquidarse conforme lo establezca la Superintendencia Financiera, para los respectivos periodos.

2.4 El plazo de la obligación contenida en la reseñada letra de cambio, se encuentra vencido y la obligada, no la ha cancelado, ni en todo ni en parte.

2.5 El Título Valor soporte de esta acción contiene una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

2.6 El beneficiario de la reseñada Letra de Cambio me la ha endosado en procuración, para su cobro, con facultad para recibir, por lo que me encuentro legitimado para actuar judicialmente en su nombre.

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soporto la presente acción en lo dispuesto por los artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

### 4. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular cuyo procedimiento está regulado por Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

### 5. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, que la estimo de "mayor" por ser el monto de la pretensión principal \$240.000.000, superior a 150 SMLMV.

### 6. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas, las siguientes:

6.1 Letra de Cambio No.01 del 4 de Julio de 2019.

6.2 Copia resolución de la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses legales vigentes.

### 7. ANEXOS

Anexo a la presente demanda:

7.1 Los documentos enunciados en el acápite de PRUEBAS (numeral 6.)

7.2 Copia de la demanda, en físico y en medio digital –CD-, para el archivo del juzgado.

7.3 Copia de la demanda y sus anexos, en físico y medio digital –CD-, para surtir el traslado de la misma.

7.4 Solicitud de medidas cautelares.

### 8. NOTIFICACIONES

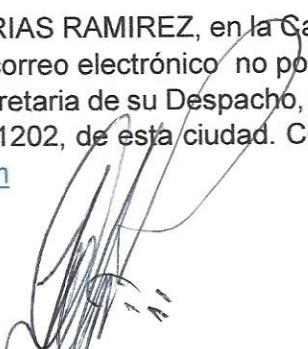
Las partes recibirán notificaciones, así:

8.1 La demandada, señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, en la Diagonal 4 A No.18 B -16 de esta ciudad. Desconozco el número de celular. Correo electrónico [fannycardenas4@hotmail.com](mailto:fannycardenas4@hotmail.com).

8.2 El endosante, señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, en la Calle 18 No.6-47 –Edificio La Carrera- Oficina 1202, de esta ciudad, correo electrónico no posee. Celular 3228881364

8.3 Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 18 No.6-47 Oficina 1202, de esta ciudad. Celular 3112576256. Correo electrónico [olivsabogado@hotmail.com](mailto:olivsabogado@hotmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**EDGAR OLIVOS SÁENZ**

C.C.No.79.105.053 de Bogotá – T.P.No.73.598 C.S.J.

No. 01

LETRA DE CAMBIO

Por: \$ 240.000.000

SEÑOR Fanny Constanta Corderos García c.r. 40318815  
EL DÍA 21 DE Noviembre DE 2019 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE  
EN Bogotá  
A LA ORDEN DE Jairo Juan Arias Ramirez

LA CANTIDAD DE doscientos cuarenta millones de pesos más o menos (240.000.000 + )  
PESOS M/CEN ✓ CUOTA(S) DE \$ — , MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE  
1.5 % MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA  
LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD Bogotá FECHA Julio 4 12019

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO		Atentamente	
1.				<u>Fanny Cordero G.</u>	
2.				<u>40318815 (Girador)</u>	
3.					

HUELLA DACTILAR



ACEPTADA  
Fanny Cordero G. 40318815 Vicio

C.R. 29.105.053 P. 23508 CS. 15

Jairo Arias 12  
9851596 Remol.



**NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. ERASO CABRERA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-07-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:  
FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, identificado con CC/NUIP #0040381815 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Fanny Cardenas*  
--- firma autografa ---

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 160211p7cdwn | 04/07/2019 -  
16:48:46:802

76042



*Fanny Cardenas Garcia*  
9854596. Rendun C.

*Heptro Eraso*  
*L. P. 9854596. Rendun C.*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	1-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	1-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 4
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

### RADICACION No. 2019 - 00761

4

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Mié 24/02/2021 3:04 PM

Marca para seguimiento.

CM

CLAUDIA MARIN <patty m1377@yahoo.es>

Mié 24/02/2021 11:18 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; olivc

PODER DEMANDA EJECUTIV...

229 KB

PRUEBAS DEMANDA EJECUTI...

23 MB

DENUNCIA PENAL DE FANNY...

176 KB

CONTESTACION EJECUTIVO.p...

250 KB

4 archivos adjuntos (23 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Señor Abogado Parte Demandante

Buen día,

Adjunto memorial de contestación de la demanda dentro del siguiente proceso:

RADICACION No. 2019 - 00761

EJECUTIVO DE: JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ

Contra FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA

Archivo con: Poder y documentos pruebas



República de Colombia

2969-13



As009581727

3 copias  
08-11-13  
el copio  
12-08-14  
Kle

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TREINTA Y TRES (33)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.  
CÓDIGO 1100100033.

ESCRITURA NÚMERO: 2969

DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE %%%-%  
DEL AÑO DOS MIL-TRECE (2013).



Ca067302427

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN  
NOTARIA TREINTA Y TRES (33) -----de éste círculo se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron: Por una parte, MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ HUERTAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51:571.322 de Bogotá. D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, y en el texto de este instrumento se llamará LA VENDEDORA, y por otra parte, JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 9.857.596 de Pensilvania, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, obrando en este acto en su propio nombre y ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 5.712.312 de Puente Nacional, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y en el texto de este instrumento se llamaran LOS COMPRADORES y manifestaron: Que han celebrado el siguiente contrato de COMPRA VENTA, que consignan en las siguientes cláusulas:-----

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28-03-2014 10212ax8rR0UC6B0

10270727-11



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TREINTA Y TRES (33)  
GONZALO ESPINEL  
QUINTANA  
Notario Encargado  
Bogotá, D.C.

**PRIMERA. OBJETO.- LA VENDEDORA MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ HUERTAS**, por medio de éste instrumento transfiere a título de venta real y efectiva en favor de **LOS COMPRADORES, JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ Y ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ**, el derecho de dominio y posesión que LA VENDEDORA, tiene y ejerce en la actualidad, sobre el siguiente bien inmueble:-----

Predio rural, con extensión superficial de un mil setecientas hectáreas (1.700 Has) aproximadamente, que hace parte integrante del de mayor extensión denominado **CORNETAL Y SERVITA, UBICADO EN LA VEREDA BUENAVISTA, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, con una extensión superficial de tres mil hectáreas (3.000 hts) más o menos y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados textualmente del título adquisitivo anterior: -----

**POR EL ORIENTE**, con la cuchilla de Buenavista; -----

**POR EL OCCIDENTE**, con toda la margen del río negro. -----

**POR EL SUR**, con la cuchilla de Buenavista hasta el punto en que ésta cae y muere en el río negro; y -----

**POR EL NORTE**, con los caños de los Azulejos y el Pescado. -----

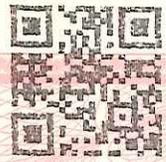
**LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE EL QUE ES OBJETO DE ÉSTA VENTA**, son los siguientes tomados textualmente del título adquisitivo anterior: -----

Desde el punto que se une línea recta parte del alto llamado morro gacho y que pasa por la influencia del caño cacique con el caño la corona y que va a tocar el camino de herradura abierto por el señor Emilio Restrepo, en la parte occidental de la cordillera de Buenavista,



# República de Colombia

## 2969-13



Aa009581728

el actual camino, una palma con el camino público, que de Quetame conduce a Villavicencio, siguiendo aquel camino de sur a norte, lindando con terrenos de José. A. Carrasquilla y Laureno Jara hasta encontrar un mojón en la orilla de dicho camino que sirve de lindero a un terreno de Antonio Rincón, de éste mojón cruzando dicho camino que tiene una anchura de ocho metros (8.00 Mts), una línea recta de occidente a oriente hasta llegar a la cima de la cordillera de Buenavista lindando en este trayecto con terrenos de Pablo Medina, de la cima de Buenavista por la línea divisoria de agua, en dirección más o mes de norte a sur, en una extensión de ocho leguas (8.00 Mts) de cinco metros (5.00 Mts), legua hasta donde termina dicha cuchilla de Buenavista en el río negro en el punto en que este último corte el último contrafuerte de la cordillera, para salir a las llanuras de San Martín, lindando en todo este trayecto con terrenos de la comunidad de Apiay del punto en que termina la margen del río negro en la cordillera de Buenavista dichas aguas arriba por todas sus vueltas hasta llegar a un mojón clavado en la margen izquierda del camino río que marca del punto de partida del lindero (SIC) del globo de terreno contiguas de 100 x 320 hectáreas de superficie de propiedad de Ricardo Jaramillo y Hermanos, del mojón que se acaba de mencionar una línea recta de occidente a oriente de mil trescientos cincuenta grados (1.350°) nordeste de la azimut o dirección magnética teniendo dicho globo una base de occidente a oriente de 135° noreste, sobre el río negro 6.040 metros, donde termina hacia el oriente la recta que se acaba de indicar lindando en este trayecto con los expresados globos de terrenos de Ricardo Jaramillo y Hermanos, vuelve la dirección hacia el norte, con los expresados globos de terreno contiguos de Ricardo Jaramillo y Hermanos en un globo de terreno de 246 hectareas de superficie con base sobre el río negro de ciento diez metros (110 Mts) de Federico Arbeláez, cuyos linderos norte y sur, son dos rectas que partiendo del río negro hacia el oriente de mil trescientos cincuenta metros (1.350 Mts), noreste de azimut o dirección magnética en tercer lugar con un



C267232420

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28-03-2014 102118F-RUCB8X0XA

11-07-2011 102118F-RUCB8X0XA



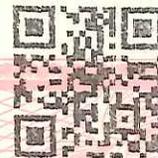
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GONZALO ESPINEL  
 Notario Encargado  
 Bogotá, D.C.  
 TREINTA Y TRES

globo de terreno de seiscientos treinta y ocho (638) hectáreas de superficie que actualmente es de Emilio Fonnegra (SIC) que tiene una base sobre el río negro de 1.950 metros, cuyo lindero es también una línea recta que partiendo de la orilla del río negro hacia el oriente en una inclinación de 1.350 del extremo oriental de esta línea recta hasta llegar a los nacimientos mas altos del caño los azulejos de este caño aguas hasta su desembocadura en el río negro, lindamos en este trayecto con dichos globos de terreno de trescientas treinta y ocho (338) hectáreas hoy pertenecientes a Emiliano Fonnegra (SIC) de la desembocadura del caño los azulejos en el río negro de este aguas arriba hasta donde muere en la cordillera de este río una grada de roca que se dirige hacia el caño del pescado dejando el occidente, un globo de terreno en forma triangular de dos hectáreas hoy del señor Emiliano Fonnegra (SIC) siguiendo esta grada de roca hasta donde ella termina en la orilla del caño del pescado, lindamos en este trayecto con dicho globo de terreno de forma triangular desde donde termina dicha grada de roca en la orilla del caño el pescado afluente del río negro aguas arriba en una corta extensión, hasta llegar al punto del caño chupaderos lindando en este trayecto con el caño de pescado de por medio con terrenos del señor Deogracias Navarro, del punto de los chupaderos en línea recta de norte a sur, más o mes de 470 metros hasta llegar al saldo denominado morro cacho en este punto una línea recta de mil doscientos ochenta y cinco metros (1.285 Mts), en longitud hasta llegar al alto denominado morro gordo de este punto en recta de seiscientos setenta metros (670 Mts) hasta llegar al alto denominado morro gacho (sic) de este punto en línea recta de quinientos quince metros (515 Mts), en longitud hasta llegar al caño de el cacique en su confluencia con el de la corona y prologándose esta línea en la misma dirección hasta encontrar el camino de herradura al principio mencionado punto de partida y lindando desde el punto llamado los chupaderos hasta llegar a dicho camino con el globo de terreno de José Antonio Carrasquilla. -----



# República de Colombia

## 2969 - 13



Aa009581729

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-88799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la Cédula Catastral 000600080051000.

**SEGUNDA: CUERPO CIERTO:** No obstante la descripción, cabida, medidas y linderos antes indicados, la transferencia del citado inmueble, se realiza en su condición de cuerpo cierto y dentro de ella se incluyen todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

**TERCERA: TRADICIÓN:** Manifiesta LA VENDEDORA que adquirió el inmueble objeto de esta compraventa, por compra hecha a HERNAN ESCOBAR VELASQUEZ, como consta en la escritura pública número 1423 de fecha 25 de Abril del año 1996, otorgada en la notaría 12 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al folio de matrícula inmobiliaria número 230-88799.

**CUARTA: PRECIO:** Las partes contratantes han pactado como precio o valor para el inmueble objeto de este contrato, la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, suma que LA VENDEDORA, declara recibidos de LOS COMPRADORES a su entera satisfacción.

**PARÁGRAFO: ORIGEN DE FONDOS.-** LOS COMPRADORES declaran que el origen de los recursos con lo que están adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione.



Ca0073001425

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

20-03-2014 102150UB00CA0000



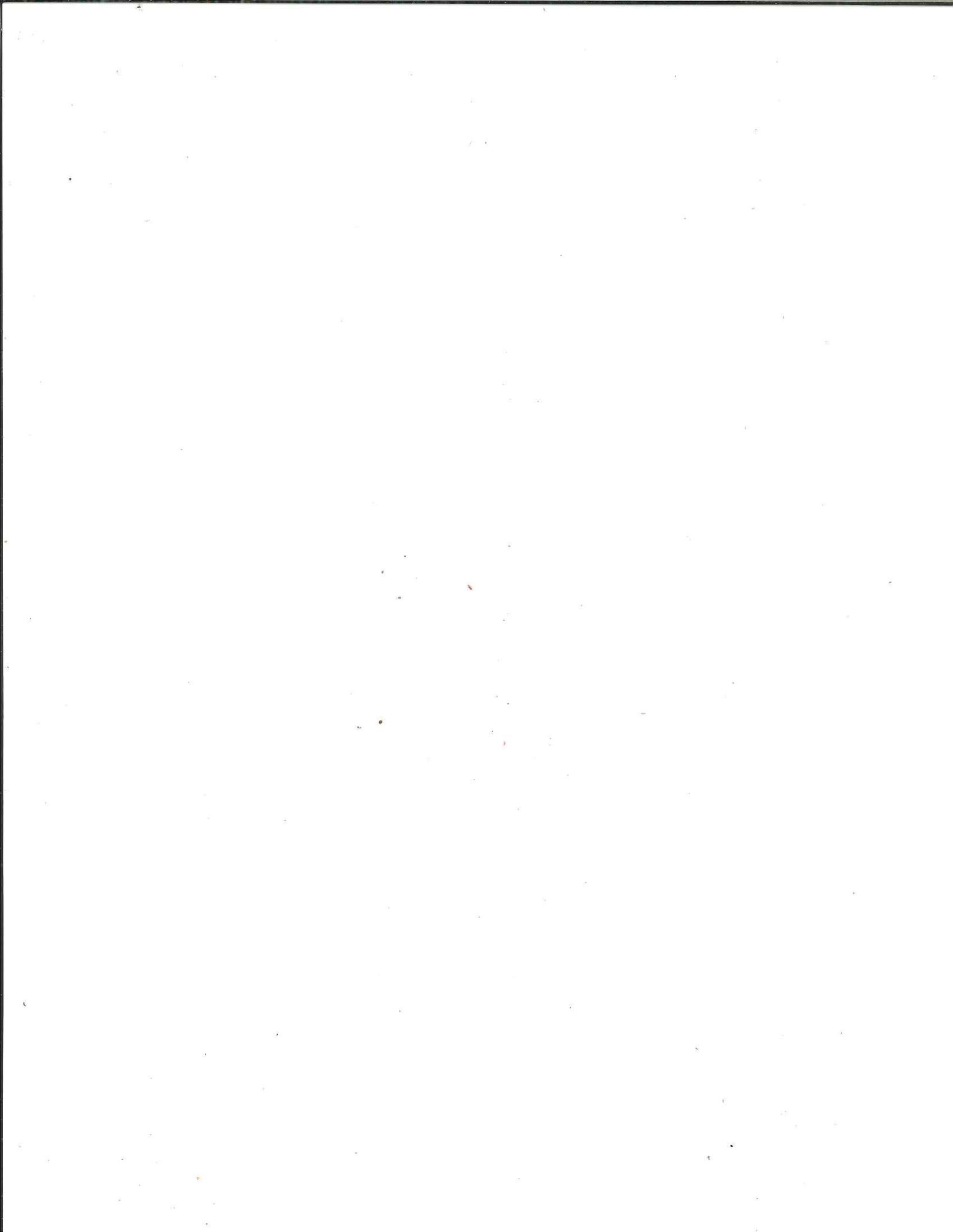
LA VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que LOS COMPRADORES le proporcionen al VENDEDOR para la celebración de este contrato. -----

**QUINTA: SANEAMIENTO:** Garantiza LA VENDEDORA que el inmueble objeto de esta venta, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y que su dominio se encuentra libre de gravámenes, tales como hipotecas, censos, embargos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, juicios de sucesión, demanda civil registrada, limitaciones de dominio, pero que en todo caso LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos previstos en la ley. -----

**SEXTA: PAZ Y SALVO:** Garantiza LA VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato, está a paz y salvo por concepto de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y de cualquier otra carga fiscal a la fecha de la firma de este instrumento público y los que se liquidaren con fecha posterior a este, serán cancelados única y exclusivamente por LOS COMPRADORES. -----

**PARÁGRAFO:** "Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble objeto de ésta venta, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización." -----

**SÉPTIMA: ENTREGA:** Declara LA VENDEDORA que hará la entrega real y material a LOS COMPRADORES, del inmueble objeto de este contrato, el día de la firma de la escritura pública, entrega que se efectuará junto con todos sus usos, mejoras, costumbres y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden, en el estado



**PRIMERA. OBJETO.**- LA VENDEDORA MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ HUERTAS, por medio de éste instrumento transfiere a título de venta real y efectiva en favor de LOS COMPRADORES, JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ Y ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ, el derecho de dominio y posesión que LA VENDEDORA, tiene y ejerce en la actualidad, sobre el siguiente bien inmueble:-----

-----  
Predio rural, con extensión superficial de un mil setecientas hectáreas (1.700 Has) aproximadamente, que hace parte integrante del de mayor extensión denominado **CORNETAL Y SERVITA, UBICADO EN LA VEREDA BUENAVISTA, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, con una extensión superficial de tres mil hectáreas (3.000 hts) más o menos y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados textualmente del título adquisitivo anterior: -----

-----  
**POR EL ORIENTE**, con la cuchilla de Buenavista; -----

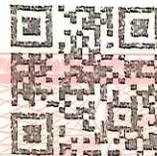
-----  
**POR EL OCCIDENTE**, con toda la margen del río negro. -----

-----  
**POR EL SUR**, con la cuchilla de Buenavista hasta el punto en que ésta cae y muere en el río negro; y -----

-----  
**POR EL NORTE**, con los caños de los Azulejos y el Pescado. -----

-----  
**LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE EL QUE ES OBJETO DE ÉSTA VENTA**, son los siguientes tomados textualmente del título adquisitivo anterior: -----

Desde el punto que se une línea recta parte del alto llamado morro gacho y que pasa por la influencia del caño cacique con el caño la corona y que va a tocar el camino de herradura abierto por el señor Emilio Restrepo, en la parte occidental de la cordillera de Buenavista,



Aa009581728

el actual camino, una palma con el camino público, que de Quetame conduce a Villavicencio, siguiendo aquel camino de sur a norte, lindando con terrenos de José. A. Carrasquilla y Laureno Jara hasta encontrar un mojón en la orilla de dicho camino que sirve de lindero a un terreno de Antonio Rincón, de éste mojón cruzando dicho camino que tiene una anchura de ocho metros (8.00 Mts), una línea recta de occidente a oriente hasta llegar a la cima de la cordillera de Buenavista lindando en este trayecto con terrenos de Pablo Medina, de la cima de Buenavista por la línea divisoria de agua, en dirección más o mes de norte a sur, en una extensión de ocho leguas (8.00 Mts) de cinco metros (5.00 Mts), legua hasta donde termina dicha cuchilla de Buenavista en el río negro en el punto en que este último corte el último contrafuerte de la cordillera para salir a las llanuras de San Martín, lindando en todo este trayecto con terrenos de la comunidad de Apiay del punto en que termina la margen del río negro en la cordillera de Buenavista dichas aguas arriba por todas sus vueltas hasta llegar a un mojón clavado en la margen izquierda del camino río que marca del punto de partida del lindero (SIC) del globo de terreno contiguas de 100 x 320 hectáreas de superficie de propiedad de Ricardo Jaramillo y Hermanos, del mojón que se acaba de mencionar una línea recta de occidente a oriente de mil trescientos cincuenta grados (1.350°) nordeste de la azimut o dirección magnética teniendo dicho globo una base de occidente a oriente de 135° noreste, sobre el río negro 6.040 metros, donde termina hacia el oriente la recta que se acaba de indicar lindando en este trayecto con los expresados globos de terrenos de Ricardo Jaramillo y Hermanos, vuelve la dirección hacia el norte, con los expresados globos de terreno contiguos de Ricardo Jaramillo y Hermanos en un globo de terreno de 246 hectareas de superficie con base sobre el río negro de ciento diez metros (110 Mts) de Federico Arbeláez, cuyos linderos norte y sur, son dos rectas que partiendo del río negro hacia el oriente de mil trescientos cincuenta metros (1.350 Mts), noreste de azimut o dirección magnética en tercer lugar con un

C287302420



Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28-03-2014 102118F8UCB8X0XA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



globo de terreno de seiscientos treinta y ocho (638) hectáreas de superficie que actualmente es de Emilio Fonnegra (SIC) que tiene una base sobre el río negro de 1.950 metros, cuyo lindero es también una línea recta que partiendo de la orilla del río negro hacia el oriente en una inclinación de 1.350 del extremo oriental de esta línea recta hasta llegar a los nacimientos mas altos del caño los azulejos de este caño aguas hasta su desembocadura en el río negro, lindamos en este trayecto con dichos globos de terreno de trescientas treinta y ocho (338) hectáreas hoy pertenecientes a Emiliano Fonnegra (SIC) de la desembocadura del caño los azulejos en el río negro de este aguas arriba hasta donde muere en la cordillera de este río una grada de roca que se dirige hacia el caño del pescado dejando el occidente, un globo de terreno en forma triangular de dos hectáreas hoy del señor Emiliano Fonnegra (SIC) siguiendo esta grada de roca hasta donde ella termina en la orilla del caño del pescado, lindamos en este trayecto con dicho globo de terreno de forma triangular desde donde termina dicha grada de roca en la orilla del caño el pescado afluente del río negro aguas arriba en una corta extensión, hasta llegar al punto del caño chupaderos lindando en este trayecto con el caño de pescado de por medio con terrenos del señor Deogracias Navarro, del punto de los chupaderos en línea recta de norte a sur, más o mes de 470 metros hasta llegar al saldo denominado morro cacho en este punto una línea recta de mil doscientos ochenta y cinco metros (1.285 Mts), en longitud hasta llegar al alto denominado morro gordo de este punto en recta de seiscientos setenta metros (670 Mts) hasta llegar al alto denominado morro gacho (sic) de este punto en línea recta de quinientos quince metros (515 Mts), en longitud hasta llegar al caño de el cacique en su confluencia con el de la corona y prologándose esta línea en la misma dirección hasta encontrar el camino de herradura al principio mencionado punto de partida y lindando desde el punto llamado los chupaderos hasta llegar a dicho camino con el globo de terreno de José Antonio Carrasquilla. -----



# República de Colombia

## 2969 - Pag. 13



Aa009581729

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-88799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la Cédula Catastral 000600080051000.

**SEGUNDA: CUERPO CIERTO:** No obstante la descripción, cabida, medidas y linderos antes indicados, la transferencia del citado inmueble, se realiza en su condición de cuerpo cierto y dentro de ella se incluyen todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

**TERCERA: TRADICIÓN:** Manifiesta LA VENDEDORA que adquirió el inmueble objeto de esta compraventa, por compra hecha a HERNAN ESCOBAR VELASQUEZ, como consta en la escritura pública número 1423 de fecha 25 de Abril del año 1996, otorgada en la notaría 12 del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al folio de matrícula inmobiliaria número 230-88799.

**CUARTA: PRECIO:** Las partes contratantes han pactado como precio o valor para el inmueble objeto de este contrato, la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00)**, suma que LA VENDEDORA, declara recibidos de **LOS COMPRADORES** a su entera satisfacción.

**PARÁGRAFO: ORIGEN DE FONDOS.-** LOS COMPRADORES declaran que el origen de los recursos con lo que están adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Ca067303-125



Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



LA VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que LOS COMPRADORES le proporcionen al VENDEDOR para la celebración de este contrato. -----

**QUINTA: SANEAMIENTO:** Garantiza LA VENDEDORA que el inmueble objeto de esta venta, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y que su dominio se encuentra libre de gravámenes, tales como hipotecas, censos, embargos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, juicios de sucesión, demanda civil registrada, limitaciones de dominio, pero que en todo caso LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos previstos en la ley. -----

**SEXTA: PAZ Y SALVO:** Garantiza LA VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato, está a paz y salvo por concepto de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y de cualquier otra carga fiscal a la fecha de la firma de este instrumento público y los que se liquidaren con fecha posterior a este, serán cancelados única y exclusivamente por LOS COMPRADORES. -----

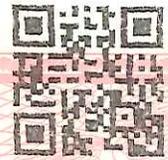
**PARÁGRAFO:** "Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble objeto de ésta venta, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización." -----

**SÉPTIMA: ENTREGA:** Declara LA VENDEDORA que hará la entrega real y material a LOS COMPRADORES, del inmueble objeto de este contrato, el día de la firma de la escritura pública, entrega que se efectuará junto con todos sus usos, mejoras, costumbres y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden, en el estado



# República de Colombia

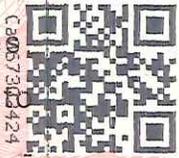
## 2969 - Pag. 13



Aa009581730

en que se encuentra y sin hacer ninguna reserva en su favor.-----

**OCTAVA: GASTOS NOTARIALES:** Han acordado las partes contratantes, que los gastos notariales que se ocasionen en el otorgamiento de esta escritura, serán cancelados por partes iguales Retención en la Fuente por cuenta de LA VENDEDORA y el Impuesto de Beneficencia y Registro, serán pagados por LOS COMPRADORES.



Ca0057313424

**ACEPTACIÓN:** PRESENTE LOS COMPRADORES, JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ y ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ, de condiciones civiles y personales ya indicadas, manifestó: -----

- a) Que acepta la presente escritura pública y la venta que por medio de ella se hace a su favor, por encontrarla a satisfacción. -----
- b) Que ha recibido la posesión feal y material del inmueble que adquiere. -----

**INDAGACIÓN LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003:** -----

A CONTINUACIÓN COMPARECE NUEVAMENTE LA VENDEDORA Y LOS COMPRADORES, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de noviembre 25 de 2003.-----

**PRESENTE:** LA VENDEDORA del inmueble objeto de esta compraventa, indagada por el(la) Notario(a) manifiesta bajo la gravedad del juramento que es de estado civil soltera, sin unión marital de hecho. De otra parte bajo la gravedad del juramento, declara que el inmueble objeto de este contrato NO está afectado a vivienda familiar.-----



**GONZALO ESPINEL**  
 Notario Encargado  
 Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/03/2014 10:21:46 AM 10214880F-A88F8FC 2E4C400D-7070C0A7E 10214811

PRESENTE: LOS COMPRADORES del inmueble objeto de esta compraventa, indagados por el(la) Notario(a) manifiestan bajo la gravedad del juramento que son de estado civil anteriormente descrito. De otra parte bajo la gravedad del juramento, declaran que el inmueble que adquiere NO se afecta a vivienda familiar, por ser lote de terreno sin construcción. -----

ADVERTENCIAS A LOS COMPARECIENTES: a.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. -----

b.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. -----

c.- Que la firma de los mismos demuestra aprobación total del texto.-----

d.- En consecuencia, la(el) Notaria(o) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes.-----

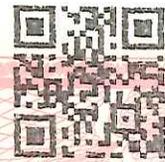
e.- La(el) Notaria(o) solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen.-----

f.- Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de la transcripción que en ella se incurra no son atribuibles a(el) la(el) Notaria(o), sino a las partes.-----

g.- Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960 de 1970).-----

h.- Que deben presentar las copias de esta escritura pública para su inscripción, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, según el Artículo 231 de la Ley 223 de 1995.-----

i.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, y los números



Aa009581731

de sus documentos de identidad.-----

j.- Los comparecientes declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas - y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----

LAS COMPARECIENTES PRESENTARON PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES RECIBOS FISCALES:-----

1°. ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 20186987, VERIFICADA LA BASE DE DATOS DE LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 25-MAR-2013, EL PREDIO CON CEDULA CATASTRAL No. 000600080051000 A NOMBRE DE MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA, DIRECCIÓN DEL PREDIO: SAN CRISTÓBAL VEREDA BUENA VISTA VILLAVICENCIO (META) CON AVALÚO DE \$190.000.000. VALIDO HASTA EL 31-DIC-2013. -

2°. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2013000895 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE EL PREDIO CON CODIGO CATASTRAL No. 000600080051000, EL CUAL SE ENCUENTRA A NOMBRE DE MARTÍNEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA, UBICADO EN SAN CRISTÓBAL VEREDA BUENA VISTA, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACIÓN, VALIDO HASTA EL 31-DIC-2013, EXPEDIDO EL 06-AGO-2013.-----

3°. GOBERNACIÓN DEL META - PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 328822 PAZ Y SALVO CATASTRAL No. 000600080051000, CANCELADO EN EL BANCO DAVIVIENDA, EL DÍA 06-AGO-2013.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
GONZALO ESPINEL  
Encargado  
Bogotá, D.C.

sus partes y firmaron junto con la(el) suscrita(o) notaria(o) quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números:-

Aa009581727 - Aa009581728 - Aa009581729 - Aa009581730 - Aa009581731

Aa009581732

DECRETO 188/2013. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 687,901,00 -----

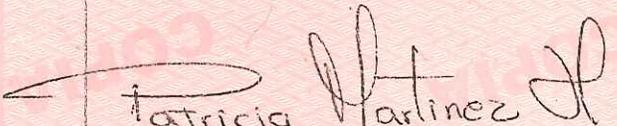
IVA: \$ 110,064,00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 0 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 10,000,00 -----

- CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 10,000,00 -----

LA PARTE VENDEDORA,

  
MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ HUERTAS

C.C. No. 51'571.322 Bogotá

TEL. No. 3132721870

Dirección: Cll 69 # 41-29

Estado Civil: Soltera

Actividad Económica: Independiente



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

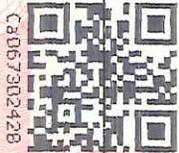
Certificado Generado con el Pin No: 1399824449244367

Nro Matrícula: 230-88799

Impreso el 8 de Julio de 2013 a las 02:00:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO  
FECHA APERTURA: 12/8/1996 RADICACIÓN: 1996-12115 CON: ESCRITURA DE 24/7/1996

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO CON EXTENSIÓN APROXIMADA DE 1.700 HECTAREAS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA NUMERO 1423-25-04-96-NOTARIA DOCE-DE SANTA FE DE BOGOTA. ARTICULO 11-DECRETO 1711/84.

**COMPLEMENTACIÓN:**

230-0072.831 1. 06-10-54 ESCRITURA 1.926, 24-03-54 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA PERMUTA DE: CUERVO RODRIGUEZ, EFRAIN A: GUTIERREZ A, JUAN C. 2. 14-12-94 ESCRITURA 4.217, 17-11-94 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: GUTIERREZ ARIAS, JUAN CARLOS A:ESCOBAR VELASQUEZ,HERNAN

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LOTE . PARTE CORNETAL Y SERVITA)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)** (En caso de Integración y otros)  
230-72831

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/7/1996 Radicación 12115**  
DOC: ESCRITURA 1423 DEL: 25/4/1996 NOTARIA 12 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 17.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ESCOBAR VELASQUEZ, HERNAN  
**A: MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA X**

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/7/2000 Radicación 2000-11136**  
DOC: OFICIO 1799 DEL: 7/7/2000 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: HERNANDEZ VICTOR JULIO  
**A: MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA X**

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/7/2002 Radicación 2002-10614**  
DOC: OFICIO 1256 DEL: 28/6/2002 JUZGADO 21 CIVIL MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 2  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - COMUNICADO POR OFICIO N.1799 07-07-2000  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: HERNANDEZ VICTOR JULIO  
**A: MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA X**

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/7/2002 Radicación 2002-10615**  
DOC: ESCRITURA 2275 DEL: 6/6/2002 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
33  
**GONZALO ESPINE**  
QUINTANA  
Notario Encargado  
Bogotá D.C.  
**NOTARIA TREINTA Y OCHO**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1399824449244367

Nro Matrícula: 230-88799

Impreso el 8 de Julio de 2013 a las 02:00:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA X

A: SUAREZ SALCEDO JORGE ALBERTO CC# 3560610

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/4/2012 Radicación 2012-230-6-6460

DOC: ESCRITURA 185 DEL: 20/3/2012 NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA

CONSTITUIDA POR ESCRITURA 2275 DEL 6/6/2002 NOTARIA SEGUNDA BOGOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUAREZ SALCEDO JORGE ALBERTO CC# 3560610

A: MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA CC# 51571322 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372

TURNO: 2013-230-1-74971 FECHA: 8/7/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ



2969-13

NOTARÍA TREINTA Y TRES DE BOGOTÁ  
Dra. DIANA BEATRIZ LOPEZ - NOTARIA  
NIT 51.763.354-1

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 033149

( Ley 55 DE 1.985 )

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 02969 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2013

ENAJENANTE(S)	CEBULA	%
MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA	51,571,322	.00

INMUEBLE : PREDIO CORNETAL Y SERVITA VEREDA BUENAVI  
STA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META

Valor Enajenado ..... \$ 200,000,000.00

TOTAL RETENCION ..... \$ 2,000,000.00

VALOR RETENIDO ..... \$ 2,000,000.00

Son : DOS MILLONES DE PESOS 00/100-00

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá D.C.

FECHA CERTIFICADO 30 DE OCTUBRE DE 2013

El enajenante

Notaria 33 de Bogotá  
Diana Beatriz López U.



# República de Colombia

## 2969-13

Pag. 11



Aa009581732

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA NÚMERO: 2.969

DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL-TRECE (2013) DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ. D.C.

LA PARTE COMPRADORA,

*Jairo Arias Ramirez*

JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ

C.C. No. 9857596

TEL. No. 3104030299

Dirección: Cl. IVAN 54-51

Estado Civil: *SL*

Actividad Económica: *com. de pub.*



*Elmer Ahicardo Peña U.*

ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ

C.C. No. 5.712.312

TEL. No. 320-4946974

Dirección: Cl. 129 + 53D-DB

Estado Civil: *CASADO*

Actividad Económica: *COMERCIANTE*



Ca06928511

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

14/04/2014 10:21:08 AM

13/11/2013 11:27:11 AM



Escadena S.A. No. 96965510

Escadena S.A. No. 96965510

REPUBLICA DE COLOMBIA

33 ★  ★ 33

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA

BOGOTÁ, D. C.



DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTÁ D.C

ES Quinta COPIA de la  
Escritura pública No. 2969 de Fecha  
29 de Octubre de 2013

tomada de su ORIGINAL que expido  
en catorca (14) hojas útiles con  
destino a Interesado: Juan Carbs  
Bogotá, D.C. Torres Lopez 20 MAYO 2014

Decreto 13 y 3/1970. Decreto 960/1970  
Reglamentado por Decreto 2148 de 1983-Art.41

El Notario Treinta y tres de Bogotá

L.P.C.





2969-13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.857.596

ARIAS RAMIREZ

APELLIDOS

JAIRO IVAN

NOMBRES

*Jairo Arias R.*

FIRMA



Impulso notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

14/04/2014 10222HJRY8881ACB



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1974

PENSILVANIA  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

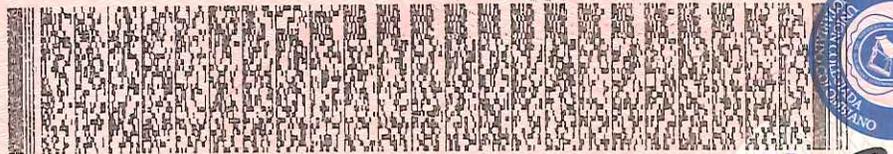
SEXO

18-MAR-1992 PENSILVANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00247804-M-0009857596-20100803

0023214040A 1

1330921659

REPUBLICA DE COLOMBIA  
33  
GONZALO ESPINEL  
QUINTANA  
Notario Encargado  
Bogotá D.C.  
NOTARIA TREINTA Y TRES

Ciudadía S.A. No. 890903370

2969-13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.571.322  
MARTINEZ HUERTAS

APELLIDOS  
MARTHA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1959

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

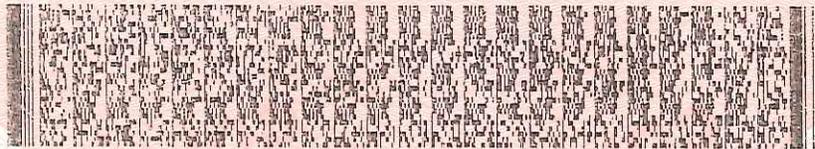
F

SEXO

15-MAR-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



4-1500150 00029063-F-0051571322-20080724

0001391763A 1

1100009310

FORMATO DE REGISTRO DE NOTARIA

2969-13

Consecutivo 94377468

Fecha 24/10/13

Hora 12:26 p.m

Escritura M 2410

Acto VENTA

En la fecha y hora 24/10/13 12:26 comparecieron las siguientes personas quienes se identificaron con sus cédulas o pasaportes a firmar la escritura No M 2410 y estamparon sus huellas dactilares que se registran.

Documento	Nombre	Contacto	Nota
CC 5712312	PEÑA VIRGUEZ ELMER AHICARDO	3204946974	



C3069284509

CC 9857596	ARIAS RAMIREZ JAIRO IVAN	3164030292	COMPRADOR
------------	--------------------------	------------	-----------



Impresión notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

14/04/2014 10:22:41 BCPH-JM-6882



FUNCIONARIO: DANIEL FONTALVO



2969-13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.587.676

HERNANDEZ SALGADO  
APELLIDOS

MARIA YOLANDA  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1960  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

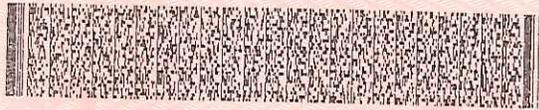
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65      O+      F  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

18-JUN-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALHABERT RICARDO LOPEZ



A-1500113-45141004-F-0051587676-20060106

06037 060048 02 201969316

2969-13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79269352**

**PERDOMO PERDOMO**

APELLIDOS

**CAMILO**

NOMBRES

*(Handwritten signature: Camilo Perdomo Baraya)*

FIRMA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

14/04/2014 102238C306923811a



INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1963**

**BARAYA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

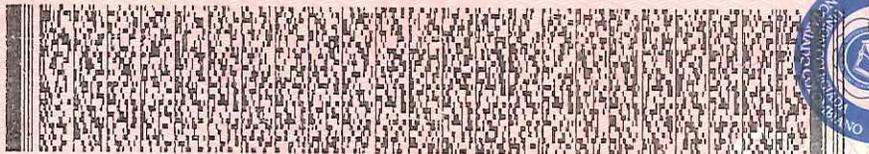
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**30-JUN-1981 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*(Signature: Iván Duque Escobar)*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500116-45101792-M-0079269352-20020702 03040 02183A 01 113044050

REPUBLICA DE COLOMBIA  
33  
GONZALO ESPINEL  
QUINTANA  
Notario Encargado  
Bogotá D.C.  
NOTARIA TREINTA Y TRES

2969-13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.712.312

PEÑA VIRGUEZ

APELLIDOS  
ELMER AHICARDO

NOMBRES

*Elmer Ahicardo Peña Virguez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1963

CHIQUINQUIRA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

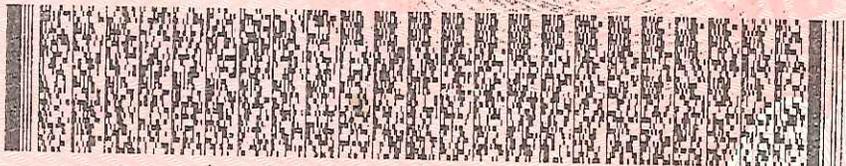
M

SEXO

03-NOV-1981 PUENTE NACIONAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00129960-M-0005712312-20081119

0006441844A 2

2000032382

FORMATO DE REGISTRO DE NOTARIA

2969-13

Consecutivo 94376725 Fecha 08/08/13 Hora 4:04 p.m Escritura E 2410 Acto VENTA

En la fecha y hora 08/08/13 4:04 comparecieron las siguientes personas quienes se identificaron con sus cédulas o pasaportes a firmar la escritura No.E 2410 y estamparon sus huellas dactilares que se registran.

Documento	Nombre	Contacto	Nota
CC 51571322	MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA	3041187374	



CC 51587676 HERNANDEZ SALGADO MARIA YOLANDA 2313040



Ca0699284510

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

14/04/2014 10225V8a1BCHJrJ8



FUNCIONARIO: DANIEL FONTALVO



FORMATO DE REGISTRO DE NOTARIA

2969-13

Consecutivo 94376725

Fecha 08/08/13

Hora 4:04 p.m

Escritura E 2410

Acto VENTA

En la fecha y hora 08/08/13 4:04 comparecieron las siguientes personas quienes se identificaron con sus cédulas o pasaportes a firmar la escritura No.E 2410 y estamparon sus huellas dactilares que se registran.

Documento	Nombre	Contacto	Nota
CC 51571322	MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA	3041187374	



FUNCIONARIO DANIEL FONTALVO



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL  
 CERTIFICA

Certificado Nro 2013000895

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral numero:000600080051000 el cual figura a nombre de: MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA, doc. identidad No. 51571322 con las siguientes especificaciones.

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACION	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	MZ	CONB.		
SAN CRISTOBAL VEREDA BUENA VISTA	URBANO	1700	0	0	190,000,000	2013

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial y valorización.

NOTA: si hay equivocacion con relacion a la obligacion de pagar en cuanto el monto, tal error no exime al contribuyente del pago. igualmente el contrybuente no puede invocar el error para negar el pago de la contribucion. Este certificado no es prueba de la cancelacion del gravamen

Expedido a los 6 dias del mes de Agosto de 2013

Se expide con destino a:

Valido hasta 31/12/2013

Valor 9800 Pesos Mcte

ZONIA ESPERANZA MORAARIAS  
 TESORERO GENERAL



CA067302430

Impel material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archino notarial

República de Colombia

28/03/2014 10:21:50 USER:ca067302430



# 2969-13

GOBERNACION DEL META  
NIT.892000148-8

FECHA (D/M/A): 25/10/2013

INGRESO: RECIBO DE CAJA No 41236

CUENTANo:

VIGENCIA ACTUAL

CONCEPTO: PAZ Y SALVO CATASTRAL No.000600080051000\*

CENTRO UTILIDAD

RECIBIMOS DE: MARTINEZ HUERTAS MARTHA PATRICIA

C.C.O.NIT: 51571322

LA SUMA DE: tenthousand.andxxx/:100 Pesos en M/Cte

CUENTA	DEBITO	CREDITO	USO Y /O RUBRO	VALOR
11050101	\$0.00	\$0.00	0301-01600	10.000.00
14016001	\$0.00	\$0.00	17Contribu	
021729	\$0.00	\$0.00		
022429	\$0.00	\$0.00		
<b>TOTAL EFECTIVO:</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>		<b>\$10.000.00</b>

**PAZ Y SALVO VALORIZACION DP I.A.**  
 Nota: Si hay equivocacion con relacion a la obligacion de pagar o en cuanto al monto, el error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribucion. Este certificado no es prueba de la concecion del gravamen por 30 dias calendario



"Unidos gana el Meta"

542360

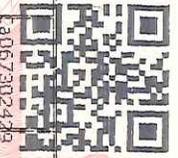
2969-13

Pág. No 1

# NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
 FORMATO DE CALIFICACIÓN  
 ART 8. PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA	230-88799	CODIGO CATASTRAL	0006000800051000	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
		VILLAVICENCIO	META	
URBANO	X-X-X	NOMBRE O DIRECCION:		
RURAL		CORNETAL Y SERVITA ,UBICADO EN LA VEREDA BUENAVISTA ,DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO , DEPARTAMENTO DEL META		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	2969	29 DE OCTUBRE DE 2013	NOTARIA 33	BOGOTA D.C.
NATURALEZA JURIDICO DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
125	COMPRAVENTA		\$200.000.000.00	
304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR		NO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS			C.C. No. 51.571.322	
COMPRADORES				
JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ			C.C.No 9.857.596	
ELMER AHICARDO PENA VIRGUEZ			C.C. No. 5.712.312	
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIANA BEATRIZ LOPEZ NOTARIA BOGOTA D.C. FIRMA DEL FUNCIONARIO				



Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadenia S.A. No. 89090340

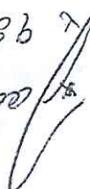
28/03/2014 10:21:46B69A88F8JC

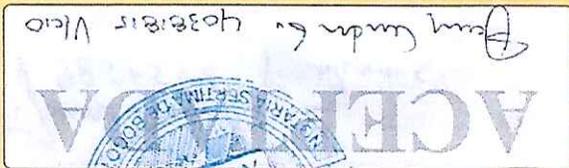
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COPIA



  
 Banco con 12  
 K 9851596 Remolki



<b>LETRA DE CAMBIO</b>	
No. <u>01</u>	Por: \$ <u>240.000.000</u>
SEÑOR <u>Fanny Constanta Cardenas Garcia c.r. 40318 815</u>	
EL DÍA <u>21</u> DE <u>Noviembre</u> DE <u>2019</u> SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE	
EN <u>Bogotá</u>	
A LA ORDEN DE <u>Jairo Juan Arias Ramirez</u>	
LA CANTIDAD DE <u>Cuarenta millones de pesos más 240.000.000</u>	
PESOS M/C EN <u>5</u> CUOTA(S) DE \$ <u>5</u> , MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE	
<u>1.5</u> % MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA	
LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD <u>Bogotá</u> FECHA <u>Julio 4 1 2019</u>	
DIRECCIÓN ACEPTANTES	
TELÉFONO <u>Atentamente</u>	
1. <u>Dmy Carden G,</u>	
2. <u>4031815 (Girador)</u>	
3.	
HUELLA DACTILAR	

FABRICADAS





NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C. ERASO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 611 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-07-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, identificada con CC/NUIP #0040381815 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Fanny Cardenas*  
Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaseguro.com.co](http://www.notariaseguro.com.co)  
Número Único de Transacción: 28o2ip7cdwn | 04/07/2019 - 16:48:46:802

76042



*Fanny Cardenas Garcia*  
9855596.fernandez.c.

*Fanny Cardenas Garcia*  
9855596.fernandez.c.





# República de Colombia



Aa059616958

Ca324692367

**N. 2349**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2349

DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ACTO VALOR

PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre Identificación

PODERDANTE

**JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ** -----C.C. 9.857.596 DE PENSILVANIA (CALDAS)

APODERADA

**FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, C.C. 40.381.815 DE VILLAVICENCIO**

(META)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **VEINTIUNO (21)** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)** ante el Despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario encargado **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: **JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 9.857.596 de Villavicencio, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de actividad económica comerciante, manifiesto, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 40.381.815 de Villavicencio, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, de actividad económica comerciante, para que obre en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos:

**PRIMERO:** Para que administre en buen uso y transfiera el 50% del siguiente inmueble: **EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL PREDIO**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



107738ABHOPHv9P

16-11-18

cadena s.a. N.º 89995340

cadena s.a. N.º 89995340 24-05-19

**RURAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO CORNETAL Y SERVITA, UBICADO EN LA VEREDA BUENAVISTA, DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **230-88799** y cédula catastral 1000600080051000, adquirió su derecho de cuota equivalente al 50% mediante escritura pública número dos mil novecientos sesenta y nueve (2969) del veintinueve (29) de Octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria treinta y tres (33) del Circulo de Bogotá, D.C. -----

**SEGUNDO:** Igualmente para que en cumplimiento de la ley 1943 de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) o ley de financiamiento, en la Escritura pública de enajenación, adquisición o declaración de construcción, podrá el apoderado(a) pactar el precio y estipular su forma de pago, manifieste bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados, y que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir un inmueble, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones. -----

**TERCERO:** El(la) parte apoderada, podrá adquirir para sí, los bienes muebles e inmuebles de la parte poderdante, de conformidad con el Artículo 2170 Código Civil Colombiano. -----

**CUARTO:** Para que administre mis bienes, ya sean muebles o inmuebles y celebre, modifique, extinga y liquide con relación a ellos, toda clase de contratos relativos a su administración, arrendamiento, reparaciones locativas. -----

**QUINTO:** Para que exija, cobre y perciba cantidades de dinero o de otras especies que se me adeuden, persiga en juicio a los deudores, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

**SEXTO:** Para que exija y admita cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o estén reconocidos a mi favor. -----

**SEPTIMO:** Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren ya reconocidos a mi favor admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar. -----

**OCTAVO:** Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo



# República de Colombia

## N.º 2349



Aa059616959

Ca324692368

respectivo y otorgar el paz y salvo correspondiente.

**NOVENO:** Para que condone total o parcialmente las deudas a mi favor, lo mismo para que otorgue a mis deudores plazos, a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones, de ser el caso, podrá firmar Escritura Pública de Dación en pago.

**DECIMO:** Para que tome a nombre mío o dé por mi cuenta, dinero en mutuo y convenga la tasa de interés, sea de plazo fijo o indefinido.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para que celebre el contrato de cambio y en especial acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés o los acepte como pago.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para que dé en arrendamiento mis bienes muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos contratos de administración y/o arrendamiento y para que reciba los correspondientes cánones de arrendamiento y exija a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho.

**DECIMO TERCERO:** Para que constituya servidumbres pasivas o activas a mi favor o a cargo de mis bienes.

**DECIMO CUARTO:** Para que me represente haciendo mis veces, transigiendo los pleitos, dudas o diferencias que ocurran o pudieran ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del suscrito

**DECIMO QUINTO:** Para que me represente y comparezca ante cualquier autoridad judicial o administrativa, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, autoridades eclesiásticas, secretaria de educación distrital y departamental, Registraduría, Colpensiones, Ministerios, Consulados, empresas de servicios públicos, Corporaciones, Bancos, Instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS), cajas de compensación, Instituciones Educativas, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul, oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público, para realizar en mi nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Notary Public  
Cadenas S.A. No. 89935340  
Aa059616959

Ca324692368

10774P88ABHOPUaV

16-11-18

Cadenas S.A. No. 89935340 24-05-19

procesos o demandas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones, y para efectuar todo tipo de trámites Bancarios; en especial para actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja

**DECIMO SEXTO:** Para que asista y desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o de las actuaciones que promueva. Así mismo, para que en mi nombre y representación proceda a realizar conciliaciones, sin limitación alguna ante cualquier juzgado del país o entidad del estado en que el suscrito debe intervenir para realizar conciliaciones.

**DECIMO SEPTIMO:** Para que contrate los servicios de profesionales, de cualquier rama o materia, otorgue o revoque poderes especiales o generales, sean en materia civil, penal, laboral, administrativa o cualquier otra y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones.

**DECIMO OCTAVO.-** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y/o revoque sustituciones del mismo.

**DECIMO NOVENO:** En general, para que asuma la personería de la PARTE PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en mis negocios.

**VIGESIMO LA PARTE PODERDANTE** deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado



# República de Colombia

## N.º 2349



Aa059616960

Ca324692369

enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquiera otra autoridad.

Presente **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, de las condiciones civiles antes citadas, dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere **JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ** y que hará uso de él cuando sea oportuno.

**NOTA 1:** "El Notario Encargado **JOSÉ NIRIO CIFUENTES MORALES**, se encuentra debidamente nombrado y posesionado, según consta en la **Resolución No. 7558 de fecha 18 de Junio de 2019** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones".

**NOTA 2:** SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL(LA) NOTARIO(A). EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR:**

- 1) Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y saben que el(la) notario(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10775VaM83ABHOP8  
16-11-18  
148346JaHHDMDJD  
Cadena S.A. No. 8909903340  
Cadena S.A. No. 8909903340 24-05-19



**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO**, el presente instrumento público por los comparecientes lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el(la) notario(a) quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa059616958, Aa059616959 -----  
Aa059616960, Aa059616961 -----

RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 (Modificada por Res.No.1002 del 31/01/2019) --

DERECHOS NOTARIALES: \$59.400 -----

SUPERINTENDENCIA: \$6.200 -----

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.200 -----

IVA COBRADO: \$18.088 -----

*Jairo Ivan R*

**JAIRO IVAN CARDENAS GARCIA**



C.C 9857596

TEL. 3 22 8000/364

DIRECCIÓN Y CIUDAD *Cra. Cr. 103.B. No 6 92. B.*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Com -*

E-MAIL *J.ivan@com -*

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) (  ) CASADO(A) (  ) CON UNION MARITAL DE HECHO (  )

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION



# República de Colombia

## N. 2349



Aa059616961

Ca324692370

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMÉRO 2349  
 DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE  
 DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
 OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª.) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C



*Fanny Cardenas G.*  
**FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**

C.C. 40381815

TEL. 3138164311

DIRECCIÓN Y CIUDAD Diagonal 4A #16A-37 Bogota

ACTIVIDAD ECONOMICA Comerciante

E-MAIL FannyCardenas4@hotmail.com

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) ( ) CASADO(A) (X) CON UNION MARITAL DE HECHO ( )

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_ NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION



**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**

**NOTARIO SÉPTIMO (7ª) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

ESCRITURACIÓN	
Radico:	Digito: <i>Pilar Rojas</i>
Vo. Bo. Asesor	Liquidó:
Biometría	Firma y huella:
Res/Testa	Info Sistema
Revisión Legal	Cierre
Copias	

2394

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

107710P9S4V8MA8HB

16-11-18

16-05-19

16-05-19

LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.  
 NOTARÍA CORP. 001001007  
 ES FIEL Y CORRESPONDE A LA Primera (1) COPIA  
 AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2349 DE FECHA  
21 DEL MES Junio DEL AÑO 2019 TOMADA DE  
 SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN cuatro (4) HOJAS ÚTILES DE  
 PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO  
 A interesado  
 ESTA COPIA NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE  
 LA OBLIGACIÓN.  
**25 JUN 2019**  
 LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
 Notaria Séptima del Circuito de Bogotá D.C.  
 Dado en Bogotá D.C.



LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.  
 CERTIFICA  
 QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
 NÚMERO 2349 DEL MES 21 DEL MES Junio  
 DEL AÑO 2019 PRESENTE  
 COPIA AUTÉNTICA NO AFECTADA POR FECHA, NOTA  
 DE REVOCACIÓN Y PORTANTO CONTINUA VIGENTE  
 EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.  
**25 JUN 2019**  
 LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
 Notaria Séptima (7a) del Circuito de Bogotá D.C.  
 Dado en Bogotá D.C.



NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA  
E. S. D.



REF.: PODER ESPECIAL COMPRAVENTA  
DE: JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ  
A: FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA

**JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con cedula de ciudadanía #9.857.596, por el presente instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con cedula de ciudadanía #40.381.815 para que en mi nombre y representación transfieran la cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) a título de compraventa el siguiente bien inmueble:

**PREDIO RURAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO CORNETAL Y SERVITA, UBICADO EN LA VEREDA BUENAVISTA, DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria #230-88799, y la Cédula Catastral número 000600080051000.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi estado civil es como quedo dicho y que el inmueble que transfiero no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Por lo anterior mí apoderada queda facultada para:

- (i) Firmar la escritura pública de compraventa y escritura pública de aclaración de ser necesario.
- (ii) Expresar las manifestaciones de que trata la ley 258 de 1996.
- (iii) Transferir el inmueble objeto del mandato a favor de: **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, de conformidad con el Art. 2170 del C.C. y 1274 del C.Co.
- (iv) realizar la manifestación de que trata el Artículo 53, Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, que modifica el artículo 90 del Decreto 624 de marzo 30 de 1.989 (Estatuto tributario).
- (v) El presente mandato de acuerdo al artículo 2195 del C.C. se extenderá 6 meses después de mi muerte.



Para constancia, reconozco ante el notario el contenido del documento, así como mi firma.

*Jairo Ivan R*  
**JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**  
C.C. # 9857596  
DIRECCION CL 63 B-N 8C-92  
TEL 322 8881364

NOTARIA SEPTIMA  
Autenticó *[initials]*  
Revisó *[initials]*  
Escaneó *[initials]*  
Envío F.D.  
ID.

Acepto

*Fanny Constanza G.*  
**FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**  
C.C. #  
DIRECCION  
TEL

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 21-06-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, identificado con CC/NUIP #0009857596 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jairo Ivan R*  
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRO CIFUENTES MORALES  
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2d2ea80glu0 | 21/06/2019 - 12:42:12:777

72894

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE NIRO CIFUENTES MORALES  
NOTARIO SPTIMA DEBOGOTAD.C.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 21-06-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, identificado con CC/NUIP #0040381815 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Fanny Constanza G.*  
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRO CIFUENTES MORALES  
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5e9rc264ej19 | 21/06/2019 - 12:41:41:902

72894

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE NIRO CIFUENTES MORALES  
NOTARIA SEPTIMA DEBOGOTAD.C.



PROCESO PENAL

Código:  
FGN-50000-F16

ORDEN DE ARCHIVO

Versión: 02

Página 1 de 6

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Fecha 22/07/2019 Hora

--	--	--	--

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	7	4	7	1	7	1
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo1					

2. Delito:

1. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.	Artículo
-----------------------------------	----------

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

CONCILIACION

4. \* Datos de la victima:

DATOS DE LA VICTIMA									
Tipo de documento:	C.C	x	Pas	c.e.	otro	No.	51571322		
Expedido en	Departamento		CUNDINAMARCA			Municipio	BOGOTA		
Nombres:	MARTHA PATRICIA				Apellidos:	MARTINEZ HUERTAS			
Lugar de residencia									
Dirección:						Barrio:			
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:	3053981695		Correo electrónico:						

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

CONVOCANTE: MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS  
CONVOCADOS: FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA

La suscrita FISCAL 96 de la unidad de fiscalía Estructura de Apoyo, Doctora MERLY YOHANA CAMACHO OSMA, identificada con cedula de ciudadanía N°28.192.214, asignada como conciliadora en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho, una vez agotado el respectivo trámite...

identificada con cedula de ciudadanía N° 3119711322 de Bogotá, promotor denuncia de estafa ante la fiscalía.  
Son convocados. Los señores JOSUE GOMEZ RINCON, JAIRO IVÁN ARIAS RAMÍREZ Y ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ.

2. Admitida la denuncia se procede a realizar las respectivas comunicaciones de citaciones a las direcciones aportadas por la misma, para que sean escuchados en indagatoria.

3. los señores antes mencionados no comparecen pese a las múltiples citaciones.

### **HECHOS**

PRIMERO: La señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS firmo escritura pública número 2969 el 29 de octubre del 2013 en la notaria treinta y tres de Bogotá, a favor de los señores:

JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ Y ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ, cada uno con el 50 % del valor total del predio

SEGUNDO: estas escrituras se protocolizaron posteriormente quedando como una venta real como se demuestra en el certificado de tradición y libertad.

TERCERO: El señor ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ, vendió su cuota parte al señor JOSÉ HERNAN LOPEZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N°16.112.695 de SAMANA CALDAS, de acuerdo a la escritura pública número 3363 del 12 de diciembre del año 2018 de la notaria 27.

CUARTO: el señor JAIRO IVÁN ARIAS RAMÍREZ vendió su cuota parte a la señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 40381815 de Villavicencio, en febrero 4 del 2019, con la novedad de que no se pudo realizar la respectiva solemnidad porque por orden de la fiscalía se bloqueó este trámite en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.

Así las cosas el día 10 de junio del 2019 se presenta la señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, para hacerse parte del proceso toda vez que se acababa de enterar del mismo.

### **PRUEBAS**

Se anexa fotocopias informales de las escrituras 2969, 3663 y poder especial de compraventa de JAIRO IVÁN ARIAS RAMÍREZ a FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA.

### **PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: que las partes manifiesten su voluntad de dejar sin efectos las escrituras públicas número 2969 del 29 de octubre del 2013 de Bogotá y las que suceden a ellas. Y que se considere el reconocimiento y pago de una indemnización por daños y perjuicios que se causaron al no cancelar el total de lo estipulado en el contrato de compraventa realizado en ocasión de la venta relacionada con la escritura públicas número 2969 del 29 de octubre del 2013 realizado en la notaria treinta y tres de Bogotá.

Siendo las tres (3:00 pm) de la tarde del 18 de julio del 2019, comparecieron las siguientes personas:

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F16
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 02  Página 3 de 6

**MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía número; 51.571.322 de Bogotá, su apoderada la abogada **SONIA ROMERO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número 20.983.365 de TABIO Cundinamarca y portadora de la tarjeta profesional número 115.696. Del C. S. de la J., según poder verbal que se otorgó en la audiencia. Los anteriores actúan en calidad de solicitantes iniciales

**FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número; 40381815 de Villavicencio actuando en calidad de solicitada. La FISCAL, Doctora MERLY CAMACHO OSMA conciliadora, constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados.

### TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Se explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

### ACUERDO TOTAL

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como el conciliador realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

**PRIMERO:** la parte convocada la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número; 40381815 de Villavicencio, se compromete con la convocante la señora **MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.571.322 de Bogotá, a cancelarle la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) por daños y perjuicios en ocasión de la venta del inmueble con escritura número 2969.

**SEGUNDO:** la parte convocante la señora **MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS** y la parte convocada la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, acuerdan **RESCILIAR** la escritura hecha en la notaria treinta y tres de número 2969, del día 29 de octubre del 2013, esto Para evitar posibles fraudes y cualquier irregularidad a futuro en dicho predio, escritura que se firmara el día veintinueve de julio del presente año en la notaria 27 de la ciudad de Bogotá a las 10 am, aclarando que la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, se compromete conseguir las firmas de los señores JAIRO RAMÍREZ ARIAS RAMÍREZ Y ELMER ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

**PATRICIA MARTINEZ HUERTAS**, esta se hará en la misma notaria veintisiete el día 29 de julio a las 10 AM teniendo en cuenta que los documentos que se requieren para realizar la escritura se puedan aportar.

**CUARTO:** la parte convocada la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, pagara la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de la siguiente manera:

1. A la firma de la presente conciliación la suma de cinco millones de pesos en efectivo.
2. La suma de Trecientos millones en efectivo a la firma de la escritura pública referida, lunes 29 de Julio de 2019 a las 10 am.
3. El saldo de los seiscientos noventa y cinco millones de pesos se entregaran el día 29 de Noviembre del 2019 en efectivo a la **MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS**.
4. **La señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA se compromete a mantener el predio objeto de la negociación, en calidad de garantía hasta el pago total de la obligación.**

**QUINTO:** La señora **MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS** se compromete a no iniciar cualesquier acción de orden administrativo o judicial respecto de los hechos, pretensiones y lo suscrito en este acuerdo conciliatorio y adicional mente se compromete a no realizar ninguna clase de peticiones referentes al predio en mención, renunciando total mente a cualquier solicitud a que tuviere derecho y reconociendo como únicos dueños a los señores **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA y JOSÉ HERNÁN LOPEZ GALLEGO**, para que dentro del mismo realicen toda clase de reclamaciones anteriores a que tuviera derecho el predio mencionado.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las cuatro de la tarde (4 PM9 del 18 de julio del 2019).

Teniendo en cuenta el principio de favorabilidad y de acuerdo con la forma en cita, lo procedente es disponer el archivo del diligenciamiento en concordancia con el artículo 79 y 522 de Código de Procedimiento Penal.

La presente decisión se comunicará al denunciante y al Señor Agente del Ministerio Público.

**6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:**

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C	x	Pas		C.E.		otro		No.	
Expedido en	Departamento	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA		
Primer Nombre						Segundo Nombre				
Primer Apellido						Segundo Apellido				

Lugar de residencia

Dirección				Barrio			Sector	
Municipio	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA	Teléfono				

7. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO X

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	MERLY YOHANA CAMACHO OSMA							
Dirección:	CARRERA 28a NO. 18A-67 PISO 2 BLOQUE E						Oficina:	96
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA		
Teléfono:	2971000	Correo electrónico:						
Unidad	ESTRUCTURA DE APOYO					No. de Fiscalía 96		

Firma,

*[Handwritten Signature]*

MERLY YOHANA CAMACHO OSMA

9. ENTERADOS

VICTIMA

*[Handwritten Signature]*  
Patricia Martinez

NOMBRE: Martha Patricia Martinez Huertas  
Documento de identificación: 51571322 Bogota



APODERADA

NOMBRE: Sonia Romero  
Documento de identificación: 20983.365



CONVOCADA

# MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

\* En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

**RV: NOTIFICACION JUDICIAL J11CCTO BTA 201900761**

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 4:43 p. m.

**Para:** fannycardenas4@hotmail.com <fannycardenas4@hotmail.com>

**Cc:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION JUDICIAL J11CCTO BTA 201900761

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 8 D.L.806/20**

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021 - 4:42 p.m.

Señora

**FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**

[fannycardenas4@hotmail.com](mailto:fannycardenas4@hotmail.com)

Ciudad

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**  
**DEMANDADOS: FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**  
**RADICACION: 11001310301120190076100**

Conforme lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación realizada por el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Artículo 8, se le NOTIFICA el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 de enero de 2020, proferido por el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C., dentro del proceso referenciado, la cual, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles a la fecha de envío del presente mensaje, y atendiendo lo allí ordenado, deberá "pagar la obligación aquí ejecutada dentro del termino de cinco (5)

días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442" del Código General del Proceso.

Se informa que el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.; está ubicado en la Carrera 9 No. 11-45, Piso 4º, de esta ciudad, y con correo institucional [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual deberán remitir los memoriales o actuaciones dentro del presente proceso, simultáneamente con copia incorporada a todos los demás sujetos procesales, conforme lo dispuesto por el artículo 3, ibidem, razón por la cual, pongo de presente mi correo electrónico que lo es: [olivosabogado@hotmail.com](mailto:olivosabogado@hotmail.com)

**Se anexa, en un (1) archivo adjunto y formato PDF: Escrito de notificación personal, copias del auto de mandamiento de pago, de la demanda, y de todos sus anexos.**

Cordialmente,

**EDGAR OLIVOS SÁENZ**

Endosatario en procuración.

C.C.No.79.105.053 – T.P.No.73.598 C.S.J.



89  
Escrituras

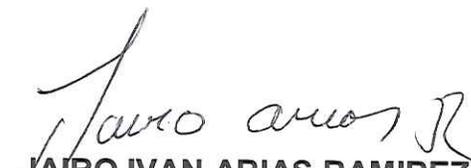
Bogotá, 30 DE julio de 2019

**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

**JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **N° 9.857.596**. De Pensilvania caldas, actuando en nombre propio manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al señor **JOSE HERNAN LOPEZ GALLEGO** mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **N°16.112.695** de Samaná caldas, para que en mi nombre y representación tramite y firme escritura pública de resciliacion de mi cuota parte de la escritura **2969** del 29 de octubre del 2013 de la notaria treinta y tres identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-88799 y cedula catastral 000600080051000, a favor de la señora **MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS** identificada con cedula de ciudadanía **N° 51.571.322**, de Bogotá

La parte apoderada queda facultado para firmar en mi nombre la escritura pública de resciliacion y las facultades para ejecutar todas aquellas actividades que estén dirigidas al buen y eficiente ejercicio del presente mandato.

Cordialmente,

  
**JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**  
C.C. N°9.857.596. De Pensilvania caldas

Acepto,

**JOSE HERNAN LOPEZ GALLEGO**  
C.C. °16.112.695 de SAMANA CALDAS

Fernando Rodriguez Olmos

REPUBLICA  
FRENDA  
Notario  
BOG

NOTARIA en el CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ESPACIO INBIANCO 64



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5988

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0009857596 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2ja4tf56vns4  
30/07/2019 - 10:09:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de poder.



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS  
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 2ja4tf56vns4

Notaría Sesenta y Cuatro (64)

NOTARIA 64 DEL CIRCUITO DE ROSITA D.C.  
ESPACIO EN BLANCO 64

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: RADICACION No. 2019-0791  
De JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ  
Contra FANNY CONSTANZA CÁRDENAS GARCÍA  
PODER

FANNY CONSTANZA CÁRDENAS GARCÍA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.381.815 de Villavicencio; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 33.818.434 de Calarcá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 273.076 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste dentro de la oportunidad procesal pertinente, formule excepciones e incidentes y en general para que lleve a cabo mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir en los términos del artículo 461 del C.G.P., desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, expresamente para conciliar a mi nombre, y en general para interponer toda clase de recursos tendientes al buen logro de este mandato.

Señor Juez,

\* *Fanny Cardenas G.*  
FANNY CONSTANZA CÁRDENAS GARCÍA  
C.C. No. 41.381.815 de Villavicencio

ACEPTO,

*Claudia Marin Lavado*  
CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO  
C.C. No. 33.818.434 de Calarcá  
T.P. No. 273.076 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1085130

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40381815 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Fanny Cardenas G.*

v525y6o08ln1  
22/02/2021 - 11:35:38

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario Séptima (7) del Circulo de Bogota D.C.  
Encargado

*96*

*Claudia Patricia Marín Lavado*

*Abogada*

Señora  
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E.S.D.

Ref.: RADICACION No. 2019 - 00761  
EJECUTIVO DE: JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ  
Contra FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA

CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia; dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente manifiesto a la Señora Juez que descorro el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

- AL PRIMERO.- Es parcialmente cierto; la letra fue girada por mi mandante en razón a un negocio de la compra al señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ de su cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-88799, y la cedula catastral 00600080051000, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00), pagaderos de esta manera: el día 21 de junio del 2019, en la notaria Séptima de Bogotá, se le entrego CINCUENTA MILLONES en efectivo( \$50.000.000.00) y una letra firmada por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) que se la entregó al señor JOSE HERNAN LÓPEZ GALLEGO la cual a los pocos días se recogió y otra letra por DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000.00) pagadera el día 21 de noviembre del 2019 letra que se autentica el día 4 de julio en la misma notaria.
- AL SEGUNDO. - Es cierto, así fue pactada en razón al negocio de compraventa del inmueble mencionado en el punto 1 de este escrito, y que no fue perfeccionado, por ende, no hay razón al pago de esta obligación.
- AL TERCERO. - Es cierto, así fue pactada en razón al negocio de compraventa del inmueble mencionado en el punto 1 de este escrito, y que no fue perfeccionado, por ende, no hay razón al pago de esta obligación.
- AL CUARTO. - Es parcialmente cierto, la letra se encuentra con plazo vencido, pero el negocio por el cual surgió dicha obligación no se perfeccionó, por tanto, no nace la obligación de pago.
- AL QUINTO. - No es cierto, a la fecha no se perfecciono la compraventa del inmueble que fue la que ocasiona la obligación contenida en esta letra de cambio.
- AL SEXTO. - Eso se observa en el titulo valor, pero me atengo a lo que resulte probado.

*Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 606 Ed. Covinoc –Bogotá*

*Tel.: 3 42 43 53 E-mail: pattym1377@yahoo.es*

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo expuesto en las excepciones que más adelante me permito proponer

Respetuosamente manifiesto al Señor Juez que formulo contra la demanda las siguientes

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **I. EXISTIR MALA FE DEL DEMANDANTE**

- a) El señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, le vendió a mi poderdante la cuota parte que supuestamente era de su propiedad del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-88799, y la cedula catastral 00600080051000, a pesar de que estaba inscrita la Escritura de Compra-venta, que fue un fraude tal y como fue probado en el denuncia penal que instauro la señora **MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ**, propietaria del inmueble en mención; el cual anexo y solicito tener como prueba
- b) Mi poderdante al enterarse de toda esta situación, procedió a contactar a el Señor Jairo Iván Arias Ramírez, y que, a la fecha, no ha podido hacerlo, el señor no ha podido ser contactado de ninguna forma, para que se aclarara el tema del negocio de la compra venta del inmueble.
- c) El día 10 de junio de 2019, la señora Cárdenas García se presenta en la Fiscalía 96 de Estructura de Apoyo de Bogotá, donde cursa la denuncia penal instaurada por la señora MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ en contra de aquí demandante JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ.
- d) El día 18 de julio de 2019, en audiencia pública adelantada ante la Fiscalía 96 de Estructura de Apoyo de Bogotá, se llegó un acuerdo entre la señora MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ y FANNY CARDENAS GARCIA, el cual anexo para que sea tenida como prueba.
- e) Días después, esto es el día 30 de julio de 2019, el señor Arias Ramírez procede a firmar y autenticar ante la Notaria Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá, documento (poder) de Resciliación de la Escritura Publica No. 2969 de fecha 29 de octubre de 2013 de la Notaria Treinta y Tres de Bogotá al señor JOSE HERNAN LOPEZ GALLEGO (socio de este), el cual anexo en fotocopia para su conocimiento
- f) Así las cosas, el señor Arias Ramírez demanda a mi prohijada en proceso ejecutivo en un acto de mala fe, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

#### **II. EXISTENCIA DE LA MALA FE EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. Mi poderdante manifiesta que si firmo el titulo valor contentivo en esta demanda, pero tal y como se expresó, era como respaldo del negocio de compra-venta de inmueble entre las partes, cuestión que se obvio en la narrativa de los hechos de esta demanda

2. Por lo que así, se encuentra probada la mala fe en los hechos manifestados en esta demanda.

### **III. ILEGALIDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE EN EL NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE**

1. El día 21 de junio de 2019, se reunieron en la notaria séptima de Bogotá la señora Fanny Constanza Cárdenas García con el señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ con el fin de plasmar el acuerdo verbal al que habían llegados días antes, esté consistía en la compra de su cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-88799, y la cedula catastral 00600080051000. Inmueble que adquirió mediante Escritura Pública No. 2969 del 29 de octubre del 2013 de la Notaria 33 de Circulo de Bogotá.
2. Este acuerdo consistió en que la señora Cárdenas García le compraba en la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000.oo), la cuota parte (50%) de su propiedad del inmueble descrito en el punto 1 de esta excepción, pagaderos de esta manera: este día ( 21 de junio del 2019 ) en la notaria Séptima de Bogotá, se entregó la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE en efectivo(\$ 50.000.000.oo) y dos letras de cambio giradas por la señora Cárdenas García, una por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.oo) que se le entregó al señor JOSE HERNAN LÓPEZ GALLEG0, la cual a los pocos días se recogió y otra letra por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 240.000.000.oo) para el día 21 de noviembre del 2019.
3. El señor Arias Ramírez, por su parte el mismo día (21 de junio del 2019), en la misma Notaria Séptima de Bogotá, adelantan los trámites para la Escritura Pública de Compra-venta de la cuota, asignándose el No. 2349 y el poder especial de compra-venta donde además le otorga la facultad a la aquí demandada de firmar la correspondiente Escritura Pública de Compra-venta de la cuota parte inmueble en mención.
4. El señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, manifiesta que le otorga el poder mencionado puesto que tenía un viaje fuera del país en unos pocos días sin tener certeza la fecha de su regreso al país.
5. La señora Cárdenas García, se dirigió a la ciudad de Villavicencio a la oficina de instrumentos públicos para que solicitar un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-88799, y la cedula catastral 00600080051000 ya que no se pudo obtener virtualmente, allí le informan que él tiene **ABSTENCIÓN DE TRAMITE** ordenado por la fiscal 96 Unidad de Fiscalía Estructura de Apoyo, medida que fue ordenada mediante oficio 525 del 26 de octubre del 2018 y reiterado con oficio 012 del 29 de enero del 2019.
6. Correspondiendo esta comunicación por investigación de un posible delito de estafa que fue instaurada el día 13 de diciembre del 2017, por la señora **MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ** propietaria del inmueble cuando se enteró que se había protocolizado la Escritura Pública No. 2969 del 29 de octubre del 2013 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá.

7. Donde el señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ era denunciado, toda vez que la señora **MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ** alude que fue víctima de engaño por parte de estos señores ya que firmaron la escritura y en el momento del pago de la liquidación de los derechos Notariales el señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ manifestó que no se podía seguir con el negocio porque no tenían los recursos suficientes para el pago y que luego delante de la funcionaria de la Notaría, rompió la escritura correspondiente, la arrojó al cesto de la basura y la convencieron que de esta manera quedaba anulada la misma.
8. El señor AIAS RAMIREZ no se presentó nunca a la Fiscalía 96 Estructura de Apoyo de Bogotá pese que fueron requeridos, Enterándose de esta denuncia la señora Cárdenas García, solicito a la fiscalía hacerse parte del proceso por la inversión que ya había hecho, esto es el pago de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 60.000.000.00) al señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ.
9. Preocupada la señora Cárdenas acude a la fiscalía 96 exponiendo la situación y solicita entrevistarse con la señora **MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ** para conocer los pormenores de la denuncia.
10. Una vez que se entrevistó con la señora **MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ** se programa una nueva cita para plasmar un acuerdo conciliatorio, así las cosas, se realiza dicho acuerdo donde la señora Cárdenas García se comprometió a cancelarle la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE y poder seguir con el negocio y así mismo archivar el proceso, acuerdo que fue firmado el día 22 de julio del 2019, ante la Fiscalía 96 de Estructura de Apoyo de Bogotá.
11. **El señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ**, mediante poder especial de fecha 30 de julio del 2019 otorgado en la notaria 64 del círculo de Bogotá al señor JOSE HERNAN LÓPEZ GALLEGO otorga poder para que se firme la escritura de resciliación a favor de la señora **MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ**.
12. A la fecha no se ha podido adelantar el trámite de Escritura de Resciliación, puesto que por temas administrativos no se ha obtenido el paz y salvo de impuestos del inmueble en mención.

#### **IV. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Por lo anteriormente manifestado, no hay lugar al cobro de la obligación contenida en el titulo valor (Letra), base de esta acción, por cuanto el negocio (compra-venta), la cual dio origen a la deuda respaldada por este documento entre el señor Jairo Iván Arias Ramírez y Fanny Constanza Cárdenas García, no se perfeccionó, por cuanto el señor Arias no estaba facultado para celebrar dicha negociación y de conformidad con el documento de resciliación suscrito y autenticado por él mismo, estamos ante un posible delito de ESTAFA, el cual ya se puso en conocimiento ante las autoridades competentes, el cual anexo para su conocimiento y como medio de prueba.

#### **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez tener como pruebas, decretar y practicar las siguientes:

*Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 606 Ed. Covinoc –Bogotá*

*Tel.: 3 42 43 53 E-mail: pattym1377@yahoo.es*

## **DOCUMENTALES:**

1. La actuación surtida en el proceso
2. Las documentales aportadas por el actor
3. Folio de matrícula inmobiliaria No 230-88799
4. Copia simple de la Escritura Pública No. 2969 de fecha 29 de octubre del 2013 de la Notaria Treinta y Tres del Círculo de Bogotá.
5. Copia de la letra de cambio por valor Doscientos Cuarenta Millones de Pesos M/Cte. (\$ 240.000.000.00), de fecha 21 de junio de 2019
6. Copia de la Escritura Pública de Compra-venta No. 2349 de fecha 21 de junio de 2019 de la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá
7. Copia poder especial para suscribir Escritura de Compra-venta otorgado por el señor JAIRO ARIAS RAMIREZ, el día 21 de junio de 2019 a la señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA.
8. Copia simple del acta de Acuerdo Conciliatorio de fecha 22 de julio del 2019, llevado a cabo ante la Fiscalía 96 de Estructura de Apoyo de Bogotá
9. Copia del poder especial de fecha 30 de julio del 2019 otorgado en la notaria 64 del círculo de Bogotá al señor JOSE HERNAN LÓPEZ GALLEGO para la firma de la Escritura de Resciliación a favor de la señora **MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ**
10. Copia de la denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por la señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA en contra del señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, por el posible punible de Estafa, a la cual se le asigno el radicado No. 110016000050202102789 la Fiscalía 57 de la Unidad de Estafas de Bogotá

## **PRUEBA TRASLADA**

Ruego a su señoría, oficiar a:

1. La fiscalía 96 de Unidad de Fiscalía Estructura de Apoyo de Bogotá para que sea remitida la denuncia penal y todo el trámite surtida en ella, interpuesta por la **señora MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ** caso noticia: 110016000050201747171.

## **OFICIOS**

Se sirva oficiar a quien corresponda a fin de que se certifique las denuncias que por este mismo delito (fraude) se han adelantado en contra del señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 9.857.596. de PENSILVANIA CALDAS,

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

*Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 606 Ed. Covinoc –Bogotá*

*Tel.: 3 42 43 53 E-mail: pattym1377@yahoo.es*

*Claudia Patricia Marín Lavado*

*Abogada*

Sírvase Señora Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia concurren a su despacho el demandante JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, a fin de que conteste el interrogatorio que oralmente les formularé y/o que en sobre cerrado hare llegar oportunamente a su despacho.

## **DE OFICIO**

Las que la señora Juez sirva ordenar.

## **ANEXOS**

Los enunciados como pruebas y poder para actuar.

## **NOTIFICACIONES**

1. A la señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA en la diagonal 4ª 18b-16 de Bogotá; correo electrónico: fannycardenas4@hotmail.com
2. La suscrita, la recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Calle 19 No. 7-48 Oficina 606, Tel. 3424353, de esta Ciudad; correo electrónico pattym1377@yahoo.es

Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO  
C.C. No. 33.818.434 de Calarcá  
T.P. No. 273.076 del C.S.J.

*Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 606 Ed. Covinoc –Bogotá*

*Tel.: 3 42 43 53 E-mail: pattym1377@yahoo.es*

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Jue 18/03/2021 2:09 PM

□ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de olivosabogado@hotmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

□ Marca para seguimiento.

ES

Edgar Olivos Sáenz <olivosabogado@hotmail.com>

Jue 18/03/2021 12:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: CLAUDIA MARIN <pattym1377@yahoo.es>; fannycardenas



2019 00761 PRONUNCIAMIE...

3 MB

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021 - 12:07 P.M.

Señores

**JUEZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.S.D. - ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: RADICADO No.110013103011 **2019 00761 00**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ  
DEMANDADA: FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA

Como apoderado judicial de la parte actora dentro del radicado de la referencia, en archivo adjunto y formato PDF, allego, para que obre dentro de la presente actuación, pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Cordialmente,

**EDGAR OLIVOS SÁENZ**

C.C.No.79.105.053 – T.P.No.73.598 C.S.J.

Calle 18 No.6-47 -Edificio “La Carrera”- oficina 1202, Bogotá D.C.

Celular 3112576256 – olivosabogado@hotmail.com

Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

Ref.: RADICADO No.110013103011 2019 00761 00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ  
DEMANDADA: FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA  
PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES DE MERITO

**EDGAR OLIVOS SÁENZ**, apoderado judicial de la parte actora dentro del radicado de la referencia, comedidamente efectuó pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas, solicitando desde ya, muy respetuosamente al Despacho, desestimarlas, dado que los hechos en que se soportan son contrarios a la realidad como lo acreditan las documentales allegadas y en las que se pretende fincar las mismas:

Previamente, para todos los efectos de valoración probatoria dentro de la presente actuación procesal, así como para las repercusiones jurídicas en el tema de responsabilidad frente a las actuaciones que giran en torno al asunto que aquí se ventila, me permito poner de presente al Despacho, que la demandada, a más de comerciante, es abogada titulada en ejercicio, como se acredita con la respectiva certificación del Registro Nacional de Abogados, calidad esta que, en el caso que nos ocupa, no se puede escindir.

1. Frente al pronunciamiento efectuado en la contestación sobre los hechos de la demanda, manifiesto:

1.1 AL PRIMERO: Se confluente en que, conforme a la literalidad del título valor soporte de la presente acción, es cierto que este fue librado por la demandada, a su cargo, el día 4 de julio de 2019, pero resulta tendenciosa y malintencionada la afirmación respecto que, el negocio originario de la obligación haya sido, simple y llanamente, la compraventa del derecho de cuota de propiedad que mi representado detentaba en el reseñado inmueble. Si esto hubiese sido así, resultaría dable la existencia de una escritura pública que condensara dicho contrato de compraventa, o de tratarse de una promesa de compraventa, el respectivo documento contentivo de contrato que estipulara los elementos inherentes al mismo, como forma de pago, fecha, hora y notaría donde se surtiría la correspondiente escritura pública de transferencia del dominio, máxime la calidad de profesional del derecho que ostenta la aquí demandada. Mas esto no fue así.

La comerciante y abogada en ejercicio, FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, mucho tiempo antes de contactarse con mi representado y buscar una negociación sobre el predio en mención, sabía de los problemas jurídicos que giraban en torno al inmueble, y estos, para aquella, se convirtieron en un atractivo y en últimas, fueron la esencia de la negociación que dio origen a la letra de cambio que aquí nos convoca, dado que al solucionarlos, obtendría para sí, un predio de mil setecientas (1.700) hectáreas a un bajo costo, pagando, por un lado, lo invertido por mi representando, y de otro, el valor resultante de una negociación directa con la anterior titular del derecho de dominio, a quien se le debía saldo del precio pactado y los réditos o perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Para poder maniobrar, la aquí demandada obtuvo del señor ARIAS RAMIREZ, a más del poder especial para efectuar en su favor la transferencia de la cuota parte que le correspondía a este, un PODER GENERAL, el cual está contenido en la Escritura Pública No.2349 del 21 de junio de 2019, de la Notaria Séptima de Bogotá, en el que, a más de determinar nuevamente la facultad de escriturar para si la aludida cuota parte del derecho de dominio, incluye todo tipo de facultades como el de representación, que le dio legitimidad para actuar en las diligencias llevadas a cabo ante la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá, en la que, al realizar a título personal una negociación el día 18 de julio de 2019, con la señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS, anterior

propietaria del inmueble, por MIL MILLONES DE PESOS, para que esta le hiciera directamente la escritura pública de transferencia del derecho de dominio del total de la finca, previa resciliación de la escritura pública efectuada al señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ y al otro copropietario, quedó más que consumada la negociación efectuada con mi representado, que ya lo estaba con la entrega de los poderes que conllevaban el desprendimiento de sus derechos de propiedad y la disponibilidad de estos por parte de la aquí demandada. Posteriormente, para poder finiquitar el tema objeto de conciliación en la Fiscalía, la aquí demandada, adicionalmente requirió y obtuvo de mi cliente, el día 30 de julio de 2019, un poder especial para resciliar la Escritura Pública No.2969 de 2013 de la Notaria 33 de Bogotá, esta vez a nombre del señor JOSE HERNAN LOPEZ GALLEGO. Esto último no fue un hecho aislado como se pretende hacer ver en la contestación de la demanda.

Es entendible que la prestación a cargo de mi representado, y en favor de la aquí demandada, se satisfizo, con el diligenciamiento y entrega del poder especial y el poder general para que esta, a su libre albedrío, efectuara, en el momento en que lo considerara pertinente, la transferencia de los derechos de dominio que aquel tenía en el referido inmueble. Si esta transferencia se dio o no, por la razón que fuera, dada la situación jurídica en que se encontraba el inmueble y de la cual tenía pleno conocimiento la demandada, no es responsabilidad de mi endosatario en procuración, y este hecho, nunca, en manera alguna se estableció o estipuló como requisito o condición para el cumplimiento y exigibilidad de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO objeto de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, suma que lejos está, valga resaltar, de ser el precio de una finca de MIL SETECIENTAS (1.700) HECTAREAS.

Todo lo anterior encuentra soporte probatorio en los siguientes:

1.1.1 En el acta de diligencia de conciliación, adelantada por la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá, casi un mes después de efectuada la negociación con mi representado, el día 18 de julio de 2019, se deja constancia como soporte factico, y atendiendo lo expresado por FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, que, desde el día 4 de febrero de 2019, esta tenía una negociación con el señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, la cual no se pudo realizar, que la referida señora se presentó a la Fiscalía el día 10 de junio de 2019. Luego, la aquí demandada si tenía pleno conocimiento de la situación jurídica que rodeaba el inmueble, mucho antes de celebrarse la negociación con mi endosante en procuración y del libramiento del título ejecutivo soporte de la presente acción:

CUARTO: el señor JAIRO IVÁN ARIAS RAMÍREZ vendió su cuota parte a la señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 40381815 de Villavicencio, en febrero 4 del 2019, con la novedad de que no se pudo realizar la respectiva solemnidad porque por orden de la fiscalía se bloqueó este trámite en la oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Así las cosas el día 10 de junio del 2019 se presenta la señora FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, para hacerse parte del proceso toda vez que se acababa de enterar del mismo.

**DRIIFRAC**

1.1.2 La controversia jurídica ventilada ante la Fiscalía, derivada de la denuncia formulada por la anterior propietaria del predio, MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS, conforme se esboza en el acta de la reseñada audiencia de conciliación, no era otra que el pago los daños y perjuicios originados en la no cancelación total del precio estipulado en el contrato de compraventa, y, dejar sin efecto la respectiva escritura pública. Así se indica en dicha acta:

#### **PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: que las partes manifiesten su voluntad de dejar sin efectos las escrituras públicas número 2969 del 29 de octubre del 2013 de Bogotá y las que suceden a ellas. Y que se considere el reconocimiento y pago de una indemnización por daños y perjuicios que se causaron al no cancelar el total de lo estipulado en el contrato de compraventa realizado en ocasión de la venta relacionada con la escritura públicas número 2969 del 29 de octubre del 2013 realizado en la notaria treinta y tres de Bogotá.

1.1.3 La aquí demandada, si bien, dentro de la diligencia de CONCILIACION surtida ante la referida Fiscalía Delegada, aparece que siempre actuó a título personal sin invocar nunca ser mandataria del señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, si utilizó el poder especial otorgado por este y contenido en la Escritura Publica No.2349 de 2019 de la Notaria Séptima de Bogotá, para hacerse parte y poder actuar en dicha diligencia, de otra forma no lo habría podido hacer.

Referencia de la Fiscalía Delegada:

mismo.

#### PRUEBAS

Se anexa fotocopias informales de las escrituras 2969, 3663 y poder especial de compraventa de JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ a FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA.

Facultades del poder otorgado en la reseñada escritura pública:

**DECIMO QUINTO:** Para que me represente y comparezca ante cualquier autoridad judicial o administrativa, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, autoridades eclesíásticas, secretaria de educación distrital y departamental, Registraduría, Colpensiones, Ministerios, Consulados, empresas de servicios públicos, Corporaciones, Bancos, Instituciones prestadoras de salud. (IPS, EPS), caías de

Facultades generales otorgadas por JAIRO IVAN ARIAS a FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, mediante escritura pública:

**DECIMO NOVENO:** En general, para que asuma la personería de la PARTE PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en mis negocios. \_\_\_\_\_

**VIGESIMO** LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Escritura Pública No. 2349

enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad \_\_\_\_\_

1.1.4 Con la CONCILIACION realizada ante la referida Fiscalía Delegada, por la aquí demandada, a título personal, con la anterior propietaria del inmueble en mención, señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS, sin duda, quedó más que consumado el objeto de la negociación realizada por aquella, señora CARDENAS GARCIA, con el aquí demandante, señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, situación esta que en manera alguna se constituyó en requisito o condición para el cumplimiento de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO objeto de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso.

En la copia del acta de conciliación allegada con la contestación de la demanda, por error -se presume la buena fe-, quedó por fuera el ordinal numeral TERCERO, que hace referencia a la realización de la Escritura Pública de transferencia del dominio de MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS, en favor de FANNY CONSTANZA CARDENA GARCIA, luego de la resciliación.

**PRIMERO:** la parte convocada la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número; 40381815 de Villavicencio, se compromete con la convocante la señora **MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.571.322 de Bogotá, a cancelarle la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) por daños y perjuicios en ocasión de la venta del inmueble con escritura número 2969.

**SEGUNDO:** la parte convocante la señora **MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS** y la parte convocada la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, acuerdan **RESCILIAR** la escritura hecha en la notaría treinta y tres de número 2969, del día 29 de octubre del 2013, esto Para evitar posibles fraudes y cualquier irregularidad a futuro en dicho predio, escritura que se firmara el día veintinueve de julio del presente año en la notaría 27 de la ciudad de Bogotá a las 10 am, aclarando que la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, se compromete conseguir las firmas de los señores **JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ Y ELMER**

**PATRICIA MARTINEZ HUERTAS**, esta se hará en la misma notaría veintisiete el día 29 de julio a las 10 AM teniendo en cuenta que los documentos que se requieren para realizar la escritura se puedan aportar.

**CUARTO:** la parte convocada la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, cancela la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de la siguiente manera:

Estando en la posibilidad jurídica de realizar la escrituración directamente a su nombre, la demanda optó por efectuar una transacción o conciliación con la anterior propietaria del inmueble, comprometiéndose a pagar una suma de dinero, allegar poder especial para resciliar la escritura pública que aquella había realizado con mi representado y de donde devino el derecho de este, para, así, directamente le hiciera la transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble a ella.

Por último, para lo anterior, la demandada le requirió a mi representado, el otorgamiento de un nuevo poder para la resciliación de la mentada escritura pública, lo cual fue realizado mediante documento privado debidamente autenticado su contenido y firma en la Notaría 64 de esta ciudad, el día 30 de julio de 2019, a nombre de JOSE HERNAN LOPEZ GALLEGO, no obstante tener aquella dicha facultad conforme al poder general otorgado por el señor ARIAS RAMIREZ.

1.2 AL SEGUNDO. Es falso lo complementado. Con el otorgamiento del poder especial y el poder general, por parte del señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, se dio un desprendimiento del derecho de propiedad que este detentaba sobre el inmueble en mención en favor de la demandada, y el cumplimiento o exigibilidad del título ejecutivo objeto de recaudo, nunca quedó condicionado o subordinado a que la beneficiaria hiciera o no efectivo dicho poder.

1.3 AL TERCERO. Es falso lo complementado. Con el otorgamiento del poder especial y el poder general, por parte del señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, se dio un desprendimiento del derecho de propiedad que este detentaba sobre el inmueble en mención en favor de la demandada, y el cumplimiento o exigibilidad del título ejecutivo objeto de recaudo, nunca quedó condicionado o subordinado a que la beneficiaria hiciera o no efectivo dicho poder.

1.4 AL CUARTO. Es falso lo complementado. Con el otorgamiento del poder especial y el poder general, por parte del señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, se dio un desprendimiento del derecho de propiedad que este detentaba sobre el inmueble en mención en favor de la demandada, y el cumplimiento o exigibilidad del título ejecutivo objeto de recaudo, nunca quedó condicionado o subordinado a que la beneficiaria hiciera o no efectivo dicho poder.

1.5 AL QUINTO. Es falso lo complementado. Con el otorgamiento del poder especial y el poder general, por parte del señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ, se dio un desprendimiento del derecho de propiedad que este detentaba sobre el inmueble en mención en favor de la demandada, y el cumplimiento o exigibilidad del título ejecutivo objeto de recaudo, nunca quedó condicionado o subordinado a que la beneficiaria hiciera o no efectivo dicho poder.

1.6 AL SEXTO. Se confluye.

## 2. Respeto de las EXCEPCIONES DE MERITO.

### 2.1 La denominada “EXISTIR MALA FE DEL DEMANDANTE”

La buena fe se presume, legal y constitucionalmente, que está presente en todas actuaciones de los ciudadanos, razón por la cual, quien alega lo contrario, está en la obligación de probarlo.

En el caso que nos ocupa, la actuación de mi endosatario en procuración, no solo en la negociación efectuada con la aquí demandada, comerciante y profesional del derecho, FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, y en el obligado adelantamiento de la presente acción judicial, ha estado acompañada, no solo por la presunción legal y constitucional referida, sino por la rectitud y honestidad en todos y cada uno de los momentos en que ha tenido que interactuar, lo cual contrasta con las calumniosas, injuriosas y temerarias excepciones formuladas y los hechos acomodaticios, tendenciosos y desfigurados que se invocan en ellas.

Para controvertir la presente excepción, acogo en su totalidad los elementos facticos esbozados en el numeral 1.1 del acápite de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda, y los siguientes:

2.1.1 La parte demandada, oculta, que desde el día 4 de febrero de 2019, adelantaba una negociación con el señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ.

2.1.2 Oculta, que previo a concretarse la negociación el día 21 de junio de 2019, la demandada estaba informada, plenamente, de la situación jurídica en que se encontraba el inmueble porque así se lo puso de presente mi representado y porque así se informó el día 10 de junio de 2019, fecha en que compareció, con ese fin, a la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá, hecho este que es presentado tendenciosamente en el literal c) de la excepción, como si se hubiese dado con posterioridad y como consecuencia de un presunto fraude en la negociación, y después de, falazmente, haber buscado infructuosamente al señor ARIAS RAMIREZ, en pos de una aclaración (literal b).

2.1.3 Desfigura, en el literal a) de la excepción, los hechos que sucedieron en la realidad, presentándolos como si, dolosamente, mi endosatario en procuración le hubiere transferido a la demandada, unos derechos sobre un inmueble que no detentaba. Se aduce que le “vendió”, la “cuota parte” que “supuestamente” era de su propiedad, “a pesar de que estaba inscrita la Escritura de Compra-venta”, que fue un “fraude” tal y como fue “probado” en el denuncia penal que instauró la señora MARTHA PATRICIA HUERTAS MARTINEZ.

2.1.3.1 Para “vender” los derechos de cuota de propiedad sobre un inmueble se requiere escritura pública, o si se “promete” vender, se efectúa, cualquier persona lo sabe y más una profesional del derecho, un contrato de promesa de contrato de compraventa, lo cual, ni lo uno ni lo otro se dio en el caso que nos ocupa.

2.1.3.2 Los derechos de propiedad que una persona detenta sobre un inmueble, legalmente están determinados por la inscripción del mismo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y frente a ello, no se puede hablar de “supuestos” dado que es una realidad jurídica. Que existan problemas derivados del cumplimiento o no de las obligaciones contractuales que dieron origen a ese derecho inscrito, es diferente. En el caso que nos ocupa existía un saldo insoluto del precio pactado que llevó a la anterior propietaria a acudir a la Administración de justicia, pero la realidad jurídica lo es que mi representado detentaba dichos derechos.

2.1.3.3 Que vendió “a pesar de que estaba inscrita la Escritura de Compra-venta”. No se argumenta nada.

2.1.3.4 Que fue un “fraude” tal y como fue “probado” en el denuncia penal. La comisión de un delito no se prueba con un simple denuncia penal, para ello se requiere que exista una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Tristemente es muy común, hoy en

día, que, frente a cualquier incumplimiento de un contrato, exista profesionales del derecho que inducen a sus clientes a acudir a la jurisdicción penal en la creencia errónea que allí encontrarán, prontamente, solución a sus problemas, o que, formulando, temerariamente una denuncia, se liberarán de las obligaciones contractuales adquiridas.

2.1.3.5 Se oculta, en el literal d), que en desarrollo de la negociación que dio origen al título valor objeto de la presente acción, la demandada, apoyándose en el PODER GENERAR otorgado por mi representado, se hizo parte dentro de la "indagación" que cursaba en la Fiscalía 96 seccional, y promovió la conciliación con la anterior propietaria del inmueble, la cual se realizó el fecha indicada, optando, y obteniendo de esta, el compromiso de efectuarle directamente la escritura pública de transferencia de los derechos de dominio sobre la totalidad de la finca, previa la resciliación de las escrituras públicas realizadas en favor de mi representado y el otro copropietario, y para estos efectos, se comprometió la demandada, a obtener los respectivos poderes especiales para ello, obteniéndolo, efectivamente, de parte del señor ARIAS RAMIREZ, como se indica en el literal e), solo que, malévolamente, se deja entrever que fue un hecho aislado y como, consecuencial del presunto fraude.

En la reseñada conciliación, para efectos de la resciliación, la aquí demandada se obligó, a:

**SEGUNDO:** la parte convocante la señora **MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS Y** la parte convocada la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, acuerdan **RESCILIAR** la escritura hecha en la notaria treinta y tres de número 2969, del día 29 de octubre del 2013, esto Para evitar posibles fraudes y cualquier irregularidad a futuro en dicho predio, escritura que se firmara el día veintinueve de julio del presente año en la notaria 27 de la ciudad de Bogotá a las 10:00 am, aclarando que la señora **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, se compromete conseguir las firmas de los señores **ARIAS RAMIREZ Y ELMER MARTINEZ**

Por todo lo anterior, esta excepción resulta temeraria y por ende, no está llamada a prosperar.

## 2.2 La denominada "EXISTENCIA DE LA MALA FE EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA"

Para controvertir la presente excepción, acojo en su totalidad los elementos facticos esbozados en el numeral 1.1 del acápite de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda, y los siguientes:

En virtud de los principios de literalidad y autonomía que gobiernan los TITULOS VALORES, no se hacía necesario en los hechos de la demanda, detallar los pormenores de la negociación que dio origen al mismo, y la alegada calidad del mismo de ser "respaldo del negocio de compra-venta entre las partes" resulta falsa, contraria a la realidad, tal como lo acredita la literalidad del mismo. Respecto de la "mala fe", conforme lo expuesto en el numeral anterior, sobra cualquier comentario.

## 2.3 La denominada "ILEGALIDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE EN EL NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE".

Para controvertir la presente excepción, acojo en su totalidad los elementos facticos esbozados en el numeral 1.1 del acápite de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda, y los siguientes:

La negociación que dio origen a la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo ejecutivo siempre estuvo enmarcado dentro de la legalidad, el cual, está revestido de la presunción de la "buena fe" y los hechos en que se pretende desvirtuar esta, son falsos o se ha tergiversado o distorsionado.

Como se indicó en el numeral 1.1 del presente escrito y que contiene mi pronunciamiento frente a la contestación de la demanda, los cuales acojo en toda su integridad para desvirtuar la esencia de la referida excepción, la aquí demandada, comerciante y abogada en ejercicio, **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, mucho tiempo antes de

contactarse con mi representado y buscar una negociación sobre el predio en mención, sabía de los problemas jurídicos que giraban en torno al inmueble, y estos, para aquella, se convirtieron en un atractivo y en ultimas, fueron la esencia de la negociación que dio origen a la letra de cambio que aquí nos convoca, dado que al solucionarlos, obtendría para sí, un predio de mil setecientas (1.700) hectáreas a un bajo costo, pagando, por un lado, lo invertido por mi representando, y de otro, el valor resultante de una negociación directa con la anterior titular del derecho de dominio, a quien se le debía saldo del precio pactado y los réditos o perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Para poder maniobrar, la aquí demandada obtuvo del señor ARIAS RAMIREZ, a más del poder especial para efectuar en su favor la transferencia de la cuota parte que le correspondía a este, un PODER GENERAL, el cual está contenido en la Escritura Pública No.2349 del 21 de junio de 2019, de la Notaria Séptima de Bogotá, en el que, a más de determinar nuevamente la facultad de escriturar para si la aludida cuota parte del derecho de dominio, incluye todo tipo de facultades como el de representación, que le dio legitimidad para actuar en las diligencias llevadas a cabo ante la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá, en la que, al realizar a título personal una negociación el día 18 de julio de 2019, con la señora MARTHA PATRICIA MARTINEZ HUERTAS, anterior propietaria del inmueble, por MIL MILLONES DE PESOS, para que esta le hiciera directamente la escritura pública de transferencia del derecho de dominio del total de la finca, previa resciliación de la escritura pública efectuada al señor JAIRO IVAN ARIAS RAMIREZ y al otro copropietario, quedó más que consumada la negociación efectuada con mi representado, que ya lo estaba con la entrega de los poderes que conllevaban el desprendimiento de sus derechos de propiedad y la disponibilidad de estos por parte de la aquí demandada. Posteriormente, para poder finiquitar el tema objeto de conciliación en la Fiscalía, la aquí demandada, adicionalmente requirió y obtuvo de mi cliente, el día 30 de julio de 2019, un poder especial para resciliar la Escritura Pública No.2969 de 2013 de la Notaria 33 de Bogotá, esta vez a nombre del señor JOSE HERNAN LOPEZ GALLEGO. Esto último no fue un hecho aislado como se pretende hacer ver en la contestación de la demanda.

Es entendible que la prestación a cargo de mi representado, y en favor de la aquí demandada, se satisfizo, con el diligenciamiento y entrega del poder especial y el poder general para que esta, a su libre albedrío, efectuara, en el momento en que lo considerara pertinente, la transferencia de los derechos de domino que aquel tenía en el referido inmueble. Si esta transferencia se dio o no, por la razón que fuera, dada la situación jurídica en que se encontraba el inmueble y de la cual tenía pleno conocimiento la demandada, no es responsabilidad de mi endosatario en procuración, y este hecho, nunca, en manera alguna se estableció o estipuló como requisito o condición para el cumplimiento y exigibilidad de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO objeto de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, suma que lejos está, valga resaltar, de ser el precio de una finca de MIL SETECIENTAS (1.700) HECTAREAS.

#### **2.4 La denominada "COBRO DE LO NO DEBIDO".**

Por todo lo expuesto en el pronunciamiento a la contestación de la demanda y a las anteriores excepciones inmersos en el numeral 1.1 de este escrito, la presente excepción no tiene ningún fundamento, dado que, a más y como razón principal, la exigibilidad de la LETRA DE CAMBIO, nunca se subordinó a un hecho en particular, solo a lo que está consignado en la literalidad del mismo.

No obstante, es dable aclarar, conforme se expuso en la parte final del numeral anterior, que la prestación a cargo de mi representado, y en favor de la aquí demandada, se satisfizo, con el diligenciamiento y entrega del poder especial y el poder general para que esta, a su libre albedrío, efectuara, en el momento en que lo considerara pertinente, la transferencia de los derechos de domino que aquel tenía en el referido inmueble. Si esta transferencia se dio o no, por la razón que fuera, dada la situación jurídica en que se encontraba el inmueble y de la cual tenía pleno conocimiento la demandada, no es responsabilidad de mi endosatario en procuración, y este hecho, nunca, en manera alguna se estableció o estipuló como requisito o condición para el cumplimiento y exigibilidad de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO objeto de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, suma que lejos está, valga resaltar, de ser el precio de una finca de MIL SETECIENTAS (1.700) HECTAREAS. Este valor correspondía a la

suma invertida por mi representado en la adquisición de la referida finca, de la cual se adeudaba una gran parte, razón por la cual, la demandada termina haciendo una transacción y se obligó a pagar, a la anterior propietaria, la suma de mil millones de pesos, optando, y obteniendo de esta, el compromiso de efectuarle directamente la transferencia de los derechos de dominio de la finca, una vez se diera la resciliación de la transferencia efectuada a mi poderdante en procuración y del otro copropietario.

### 3. PETICION

Respetuosamente solicito al Despacho, desde ya, se digne declarar infundadas y no probadas las excepciones de mérito formuladas por la demandada, dado que se soportan, como se ha esbozado en los acápites anteriores, en hechos contrario a la realidad.

### 4. PRUEBAS.

Solicito, se decreten y tengan como pruebas de los hechos aquí alegados, las siguientes:

4.1 Todos los documentos obrantes dentro de la presente actuación procesal y allegados con la demanda, y en particular, con la contestación de la misma.

4.2 Certificación del Registro Nacional de Abogados.

4.3 Interrogatorio de Parte. Que, bajo la gravedad del juramento, deberá absolver la aquí demandada, FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA, a cuestionario que, en sobre cerrado, en la respectiva oportunidad procesal me permitiré allegar, respecto de los hechos de la demanda y la contestación a las excepciones de mérito formuladas.

Del señor Juez, atentamente,



**EDGAR OLIVOS SÁENZ**

C.C.No.79.105.053 – T.P.No.73.598 C.S.J.

Calle 18 No.6-47 -Edificio "La Carrera"- oficina 1202, Bogotá D.C.

Celular 3112576256 – olivosabogado@hotmail.com



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 139550

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FANNY CONSTANZA CARDENAS GARCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 40381815.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	244330	20/06/2014	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **marzo** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

**Directora**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190076100**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Fanny Constanza Cárdenas García, una vez notificada personalmente del auto que libró orden de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Claudia Patricia Marín Lavado, como representante judicial de la precitada demandada, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 443 *ejusdem*, téngase en cuenta que el apoderado del demandante, describió las defensas exceptivas incoadas por su contraparte, solicitando y aportando nuevas pruebas, tal como lo faculta el último canon normativo.

Así las cosas, y toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 056 hoy 22 de abril de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-761